



CITES 2004

Propuestas de Especies que se Discutirán en la COP 13 de CITES

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>CoP13 Prop. 1</p> <p>Irlanda, a nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea</p> <p>Incluir un nuevo párrafo después del párrafo 4 en la sección de Interpretación de los Apéndices, que diga como sigue (con la reenumeración de los párrafos siguientes): "5. Los siguientes artículos no están sujetos a las disposiciones de la Convención: a) el ADN* cultivado <i>in vitro</i> que no contiene ninguna parte del original del que se deriva; b) las células o líneas celulares** cultivadas <i>in vitro</i> que teóricamente a nivel molecular no contienen ninguna parte del animal o planta original del que se derivan; c) la orina y las heces; d) los medicamentos y otros productos farmacéuticos como las vacunas, inclusive los que están en desarrollo y en materias elaboradas+, que teóricamente a nivel molecular no contienen ninguna parte del animal o planta original del que se derivan; y e) los fósiles." * ADN ensamblado a partir de los materiales que lo constituyen, no solo extraído directamente de las plantas o los animales. ** Cultivos de células de plantas o animales que se mantienen y/o se reproducen en condiciones artificiales y no contienen ninguna parte significativa de la planta o animal original del que se derivan. + Productos sujetos a un proceso de investigación o fabricación como los medicamentos, los posibles medicamentos y otros productos farmacéuticos como las vacunas que se producen bajo condiciones de investigación, diagnóstico de laboratorio o producción farmacéutica y que su producción a granel no depende solo del material extraído de las plantas o los animales y no</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta aborda el mismo asunto de la propuesta sometida por Suiza, pero provee definiciones de "ADN* cultivado <i>in vitro</i>", "líneas celulares" y "materias elaboradas" • El proponente está preocupado de que el texto preparado por el Gobierno Depositario, no refleje la terminología que actualmente se usa en la industria y teme que pudiera haber campo para malas interpretaciones y malos entendidos debido a la naturaleza y extensión de la derogación, la cual pudiera impedir el flujo de vacunas y otros medicamentos esenciales. • Extiende la enmienda para cubrir las líneas celulares producidas sintéticamente, ya que estas también son ampliamente usadas por la industria farmacéutica en la producción de vacunas y otros medicamentos. • El proponente establece que: "El borrador de la anotación ha sido cuidadosamente redactado para asegurar que los productos derivados del material genético original, no se incluyan en esta derogación. Esto debe ayudar a calmar la preocupación de aquellos Países Parte que temen que una anotación de este tipo, pudiera minar sus esfuerzos para proteger sus derechos de propiedad intelectual de material genético derivado de especies nativas". 	<p>EN REVISIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • El SSN apoya el concepto general de esta propuesta y prefiere esta redacción a la sometida en la propuesta de Suiza, ya que sus términos están definidos con más claridad; sin embargo, permanecemos sensibles a los puntos de vista de los Países del rango de distribución sobre este asunto, particularmente con respecto a la inclusión de líneas celulares. • Al SSN le preocupa como es que las autoridades aduaneras podrán asegurar que solamente se está comercializando ADN derivado sintéticamente • El punto de que si la frase 'no contienen ninguna parte significativa de la planta o animal original del que se derivan' viola la Convención, debe discutirse antes de que la propuesta se adopte o se rechace. • El término "fósiles" necesita ser científicamente definido y consistente dentro del contexto de CITES.

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>contienen ninguna parte significativa de la planta o animal original del que se derivan.</p>		
<p>CoP13 Prop. 2</p> <p>Suiza, como Gobierno Depositario, a petición del Comité Permanente</p> <p>Incluir un nuevo párrafo después del párrafo 4 en la sección de Interpretación de los Apéndices, que diga como sigue (con la reenumeración de los párrafos siguientes): "5. Los siguientes artículos no están sujetos a las disposiciones de la Convención: a) el ADN cultivado <i>in vitro</i> que no contiene ninguna parte del original; b) la orina y las heces; c) los medicamentos y otros productos farmacéuticos como las vacunas, que no contienen ninguna parte del material genético original del que se derivan; y d) los fósiles. "</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta es una versión corregida de la Prop. 12.1, que fue retirada en la COP 12 con referencia a la anotación que cubre los corales removidos. • La propuesta original fue preparada bajo la dirección del Comité Permanente como parte del tema de comercio de muestras biológicas perecederas. 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • El SSN apoya el concepto general de esta propuesta, pero prefiere la redacción de la propuesta sometida por Irlanda a nombre de la Unión Europea. • Al SSN le preocupa la manera en que las autoridades aduaneras pudieran ser capaces de asegurar que solamente se comercializará ADN derivado sintéticamente. • El término "fósil" deberá definirse científicamente y de manera consistente dentro del contexto de la CITES
<p>CoP13 Prop. 3</p> <p>Delfín de Irrawaddy <i>Orcaella brevirostris</i></p> <p>Tailandia</p> <p>Transferir del Apéndice II al Apéndice I</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: aguas marinas someras, costeras tropicales y subtropicales del Indo-Pacífico; la distribución marina (Australia, Malasia, Brunei, India, Bangladesh) está concentrada en estuarios y cuerpos de agua semi-cerrados, generalmente adyacentes a manglares; las poblaciones de agua dulce se encuentran en tres sistemas fluviales - el Mahakam de Indonesia, el Ayeyarwady (antes Irrawaddy) de Myanmar y el Mekong de Laos, Camboya y Vietnam; los delfines de Irrawaddy también se encuentran en cuerpos de agua dulce o salobre parcialmente aislados, incluyendo el Lago Chilka en la India y el Lago Songkhla en Tailandia • Población: muchas poblaciones geográficamente aisladas enfrentan un alto riesgo de extinción en el futuro cercano; la población del Río Mahakam está en la Lista Roja como en Crítico Peligro de Extinción; las poblaciones en el Lago Songkhla, Malampaya y de los ríos Ayeyarwady y Mekong están incluidas en la Lista Roja del 2004 como Crítico Peligro de Extinción (los criterios para Crítico Peligro de Extinción son: número de individuos reproductivamente maduros menor de 50 y se proyectan disminuciones poblacionales en base a las amenazas conocidas y potenciales) • Amenazas: enmallamiento en redes agalleras y la pesca eléctrica (uso indiscriminado de descargas de alto voltaje); presas, apertura de canales (con propósitos de navegación) y la explotación de minas de oro, causan los mayores cambios en las características del río que alberga a los delfines; la captura de individuos para exhibiciones y comercio; la restricción de los requerimientos de hábitat, pone a la población de la especie en riesgo de ser extirpada. • Comercio: captura para exhibición de animales vivos; de acuerdo con los registros de la WCMC, Japón importó tres animales vivos de Tailandia en 1995 y Singapur importó cuatro especímenes vivos de Tailandia en 1999; la demanda de cetáceos en cautiverio en Asia es alta y se está incrementando rápidamente; las características carismáticas de los delfines los hacen especialmente atractivos para espectáculos y exhibiciones: el Plan de Acción para los Cetáceos de Mundo 2002-2010 de la UICN, hace notar que 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • En algunas poblaciones, se ha observado una declinación en progreso en el número de individuos en su medio silvestre y se infiere o proyecta en otras poblaciones, con base en el decremento del área o de la calidad del hábitat, además de las tasas de remoción no sustentables. • La especie es particularmente vulnerable debido a su distribución naturalmente restringida y fragmentada. • Los pequeños tamaños de las poblaciones los hace vulnerables a la extirpación por la variabilidad demográfica, depresión por consanguinidad y por eventos medioambientales catastróficos y epizooticos; la tasa actual de remoción los llevará casi con certeza a su extirpación en un futuro cercano. • La inclusión dividida creará problemas de aplicación ya que los especímenes de poblaciones geográficamente separadas –algunas de las cuales están en Crítico Peligro de Extinción- no pueden distinguirse ni visual ni genéticamente una de otra. <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice I: Se ha observado que la disminución del número de individuos en su medio silvestre, está en progreso en algunas</p>

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
	las recientes actividades de captura de animales vivos, se han realizados "sin los estudios adecuados de las poblaciones silvestres y con muy poco o nada de apertura pública sobre el número de ejemplares capturados"	poblaciones y se infiere o proyecta en otras • decremento en el área o en la calidad del hábitat • amenazas extrínsecas • distribución naturalmente restringida y fragmentada
<p>CoP13 Prop. 4</p> <p>Ballena Minke <i>Balaenoptera acutorostrata</i></p> <p>Japón</p> <p>Transferir del Apéndice I al Apéndice II las poblaciones del Mar de Okhotsk – Pacífico occidental, del Atlántico nororiental y del norte del Atlántico central</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Hemisferio Norte: la propuesta cubre el Mar Okhotsk /la población del Pacífico Occidental (8 Países del rango de distribución) y dos poblaciones del Atlántico Norte (13 Países del rango de distribución) • Población: la propuesta establece 25,000 (Pacífico Noroccidental y Mar Okhotsk); 107,000 (Atlántico Noreste); y 28,000 (Atlántico Norte Central); el número total de dos especies (<i>B. acutorostrata</i> y <i>B. bonaerensis</i>) se estima en alrededor de 1 millón de animales; sin embargo, <i>B. acutorostrata</i> consiste en dos y posiblemente tres subespecies: la población del Atlántico Norte (<i>B. a. acutorostrata</i>); la población del Pacífico Norte (<i>B. a. scammoni (=davidsoni)</i>); y la ballena minke "enana" (<i>B. a. subsp.</i>) la cual se encuentra en partes del Océano del Sur; la CBI no ha aceptado el argumento de Japón de que existe 1 millón de ballenas minke; las ballenas minke del hemisferio Sur aparentemente han disminuido en la última década y actualmente no existen estimaciones poblacionales; la población del Atlántico Nororiental, clasificada por la CBI como "población Protegida" se ha reducido en un estimado de 45 – 70% de la abundancia previa a la explotación. • Amenazas: la propuesta mantiene que no existe sobre explotación por captura incidental, que no hay pérdida o degradación del hábitat y que los niveles de toxinas son bajos; sin embargo, las amenazas incluyen: cacería ("bajo objeción" y "con propósitos científicos"), captura incidental (las ballenas minke que son atrapadas en redes en Japón y Corea se matan y se venden; la escala amenaza al stock J en Peligro de Extinción), los impactos a largo plazo de los cambios del medio ambiente (p.e. se predice que el hielo en el mar Ártico, que es crucial para el hábitat de alimentación de las ballenas, podría desaparecer virtualmente para el 2080); las ballenas minke contienen niveles tan altos de contaminantes que el gobierno noruego ha advertido a sus consumidores a que reduzcan el consumo y Japón rechaza las importaciones de ballenas minke del Atlántico Norte. • Comercio: Japón argumenta que todo el comercio existente es legal (introducción procedente del mar; bajo reserva). Sin embargo: la RC 11.4 recomienda que las Partes prohíban el comercio de especies protegidas de ser cazadas comercialmente por la CBI; la Resolución 2001-5 de la CBI le requiere a Noruega que cese de emitir permisos de exportación de productos de ballena; Noruega exportó carne de ballena "bajo reserva" hacia Japón en el 2002, hacia Islandia en el 2002, y a las Islas Faroe en el 2003 (después de que la Secretaría les advirtió que el comercio sería violatorio a la Convención ya que las Islas Faroe no tienen reserva) 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde que la CBI impuso la moratoria a la cacería comercial de ballenas en 1986, Noruega (bajo una objeción a la moratoria) ha matado casi 5000 ballenas minke y matará 670 más en 2004; la cuota auto impuesta de Noruega, desafía a la opinión científica; hay muchas resoluciones de la CBI llamando a Noruega para que deje de cazar ballenas; sin embargo, el Parlamento Noruego votó en Mayo del 2004 en favor de un "aumento considerable" en la cacería de ballenas minke y a considerar la cacería científica de nuevas especies; Islandia cazó 36 y Japón cazó 590 ballenas minke para investigación científica en 2003; se espera que Japón incremente sus cacerías en el futuro cercano, pero no provee de información en la presente propuesta; en 2003 la CBI describió a la cacería científica de ballenas como "contraria al espíritu de la moratoria en la cacería comercial de ballenas y a la voluntad de la Comisión" • Los "stocks" de la CBI propuestos para bajarlos de Apéndice, no son necesariamente unidades de población biológicamente distintas como lo requiere la CITES; la UICN concluyó en 2000 que "usar lo stocks definidos por la CBI dentro del marco de CITES, dará como resultado problemas de aplicación" • La CBI aun no ha finalizado el Esquema Revisado de Manejo (ERM), el cual debe de incluir un mecanismo para fijar cupos, supervisión internacional y previsiones de control para asegurar el cumplimiento. • Japón no explica de que manera las bases de datos que se mantienen a nivel nacional, podrán prevenir que otras especies o stocks que ingresen en la base de datos, ingresen también al comercio internacional • El "stock J de ballenas minke" En Peligro de Extinción – de la población genéticamente distinta del Mar de Japón" (la cual permanecerá en el Apéndice I en la propuesta japonesa) se mezcla estacionalmente con el stock de Okhotsk y no pueden distinguir visualmente; la carne de ambos es vendida en mercados japoneses; la propuesta no menciona este y otros problemas de aplicación con las especies que se encuentran en 'listas divididas' • El Artículo XIV párrafos 4 y 5 exenta a Japón, Noruega y Islandia de los requisitos de CITES para las especies marinas del Apéndice II, que se capturen en concordancia con la CBI • Japón ha acordado retirar su reserva para los Stocks propuestos, pero la RC 9.24 recomienda que lo haga para toda la especie • Como Noruega e Islandia no son proponentes, no tendrían que retirar sus reservas y podrían continuar

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>comerciendo bajo éstas; el compromiso de Japón a nombre de ellos, no es obligatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propuestas similares han sido objetadas por la Secretaría CITES, TRAFFIC, UICN y SSN, y rechazadas por las Partes, en la COP9, COP10, COP11 y COP12 • El consumo que hacen las ballenas minke de peces comercialmente importantes, es un argumento usado por Japón para justificar la cacería de ballenas minke, y resulta irrelevante tanto para CITES como para la CBI y tiene muy poco sustento científico <p><input type="checkbox"/> Los Stocks cumplen con los criterios para el Apéndice I: serían comercializados internacionalmente si no están en el Apéndice I • bajas tasas reproductivas • historia de sobre explotación • controles inadecuados de aplicación de la ley • se desconocen los impactos a largo plazo de los cambios del medio ambiente</p>
<p>CoP13 Prop. 5</p> <p>Lince o Gato Montés <i>Lynx rufus</i></p> <p>Estados Unidos de América</p> <p>Suprimir del Apéndice II</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Canadá, México, Estados Unidos • Población: para Estados Unidos, 700,000 a 1.5 millón 'animales adultos residentes' en 1988, pudieran estar incrementando; para Canadá y México, se desconoce el tamaño de la población, pero las poblaciones se consideran sanas en Canadá y la especie se considera "abundante" en muchas regiones de México • Amenazas: pérdida de hábitat por urbanización • Comercio: en 2002, se exportaron 30,269 especímenes de los Países del rango de distribución (principalmente de Estados Unidos y Canadá), principalmente pieles y piezas de pieles y 549 provenientes de Países fuera del rango de distribución; las principales Partes importadoras de pieles son Italia, Reino Unido, y Polonia (PNUMA-WCMC) 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería permanecer en el Apéndice II debido a la similitud en la apariencia de sus pieles (y de los productos manufacturados con esas pieles) con otras especies de gatos pequeños manchados, incluyendo el Lince Ibérico, En Crítico Peligro de Extinción (<i>Lynx pardinus</i>, el cual se encuentra en el Apéndice I), el Lince Euroasiático (<i>Lynx lynx</i>, el cual se considera cerca de estar Amenazado (UICN 2003) y que esta en el Apéndice II), y el Lince Canadiense (<i>Lynx canadensis</i>, Apéndice II); la propuesta no aborda este problema de manera adecuada • En 1983, en la CoP4, Canadá y Estados Unidos propusieron borrar a <i>Lynx rufus</i> del Apéndice II, pero las Partes no estuvieron de acuerdo por las dificultades surgidas por la similitud de apariencia • Considerando que esta es la especie de felino más fuertemente comercializada, resulta preocupante que sus poblaciones aparentemente no son monitoreadas de manera regular y frecuente; la última estimación poblacional para los Estados Unidos tiene diez y seis años de antigüedad y no hay estimaciones poblacionales disponibles para Canadá o México • Aunque la especie no se encuentra actualmente en la Lista Roja de la UICN, si apareció en el la lista del 2001 en la que se le catalogó como De Poca Preocupación; se consideró que la tendencia poblacional era descendente y las amenazas incluyen la pérdida del hábitat y la captura para el comercio nacional e internacional.
<p>CoP13 Prop. 6</p> <p>León africano <i>Panthera leo</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: África sub-Sahara (37 Países del rango de distribución) • Población: Vulnerable (UICN 2003) con base en el criterio C2a(i), que quiere decir que la especie está enfrentando un alto riesgo de extinción en el medio silvestre, se estima que el tamaño de la población cuenta con menos de 10,000 individuos maduros, existe una disminución constante en el número de individuos maduros, y no hay ninguna subpoblación en la que se estime que tenga más de 1000 individuos maduros; las estimaciones actuales de las poblaciones son de 23,000 (16,500-30,000) debajo de las 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta utiliza la información publicada sobre tamaños de las poblaciones de leones, más reciente, científicamente confiable, y revisada por pares científicos, (Bauer y Van Der Merwe, publicada en <i>Oryx</i>, en 2004); la información de otro estudio citado en algunos comentarios de los Países del rango de distribución (Chardonnet 2002), sugiere una población mayor de leones del SubSahara de

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>Kenia</p> <p>Transferir del Apéndice II al Apéndice I [de conformidad con los párrafos A. i) y ii) (para las poblaciones de África occidental y central), y C. i) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)]</p> <p>NB: la subespecie <i>Panthera leo persica</i> ya está incluida en el Apéndice I</p>	<p>estimaciones de 1996 (el "mejor cálculo") de 30,000-100,000; las poblaciones en el Oeste y Centro de África son pequeñas, aisladas y están disminuyendo aún en algunas áreas protegidas y la distribución ahí está fragmentada; las poblaciones del Este y Sur de África son mayores y su distribución es más o menos continua, porque los leones existen fuera de las áreas protegidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenazas: persecución directa (matanza) porque los leones amenazan al Ganado y a los humanos; persecución indirecta a través de la reducción de las presas debido a las actividades humanas incluyendo pastoreo de ganado; cupos no sustentables de cacería para trofeos; enfermedades; inestabilidad política. • Comercio: los trofeos de caza son el principal tipo de especímenes en el comercio (517 en 2002); otros especímenes comercializados incluyen pieles (50 en 2002), cráneos (45 en 2002), y animales vivos (43 en 2002). Las principales Partes exportadoras de trofeos son Tanzania, Sudáfrica y Zimbabwe (de 12 Partes exportadoras en 2002). Las principales Partes importadoras de trofeos son Estados Unidos, España y Francia. Un país del rango de distribución, Etiopía, ha establecido un cupo voluntario de exportación CITES (20 trofeos y 80 pieles para el 2004) 	<p>39,373 (28,854 (min.) - 47,132 (max.)); sin embargo, este estudio—patrocinado por intereses de cacería deportiva—no fue publicado en la literatura científica y no ha sido revisado por pares científicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tanzania exporta más trofeos de leones que cualquier otro de los Países del rango de distribución; sin embargo, la mayor población en Tanzania, la de la Reserva de Caza Selous, no ha sido objeto de un estudio poblacional reciente, parece que no es objeto de monitoreo regular y la estimación poblacional es una "predicción"; los investigadores de leones consideran que el cupo de trofeos de caza para la Reserva, y para Tanzania en general no es sustentable; algunos investigadores consideran que los cupos de cacería de Tanzania se establecen arbitrariamente y son difíciles de implementar. • Los investigadores de leones encuentran que los cupos de cacería en las áreas que bordean el Parque Nacional Hwange de Zimbabwe, deben eliminarse radicalmente si se espera que sobrevivan los leones del Parque. • El número de trofeos exportados ha disminuido en los últimos diez años. Sin embargo, mientras parece que la población ha disminuido entre un 45 y 70 por ciento en los últimos ocho años, el número de trofeos exportados ha disminuido solo el 15 por ciento en los últimos diez años, lo que indica que la cacería deportiva está teniendo más impacto sobre las poblaciones ahora, que hace diez años • La inclusión en el Apéndice I podría alentar a que se hagan investigaciones más intensivas sobre las poblaciones de leones, que podrán sentar las bases para un mejor manejo futuro • La inclusión en el Apéndice I permitirá que los cupos de exportación sean acordados por la COP, de acuerdo a la RC 9.21, basadas en información científica sólida de los expertos en leones y en las estimaciones poblacionales más recientes • Durante la 20ª Reunión del Comité de Fauna, Kenia solicitó que la especie fuera incluida en la Revisión de Comercio Significativo, pero el Comité no tuvo tiempo de considerar esta solicitud <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice I: comercializado internacionalmente • existe una disminución en progreso en el número de individuos en el medio silvestre, en parte debido al comercio internacional • las poblaciones en el Oeste y Centro de África también son pequeñas y fragmentadas</p>
<p>CoP13 Prop. 7</p> <p>Elefante africano <i>Loxodonta africana</i> (Apéndice II)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: África sub-Sahara (36 Países del rango de distribución) • Población: Namibia, 11,262 e incrementándose; la población continental es de 461,067 a 660,211 (2002, Grupo de Especialistas de Elefantes Africanos de la UICN); sobre explotación histórica para el comercio de marfil (en 1979 la población continental era de más del doble de la actual); baja tasa reproductiva (las hembras producen una cría cada cuatro años). • Amenazas: cacería furtiva tráfico ilegal; destrucción del hábitat; conflicto 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • No debería permitirse comercio de marfil, ya sea procedente de existencias o como "productos de marfil trabajados", mientras que la cacería furtiva para obtener colmillos y el tráfico ilegal de marfil, sigan siendo serias amenazas y mientras que el comercio interno de marfil en países importadores clave, siga con regulaciones

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>Namibia</p> <p>Enmendar la anotación sobre la población de Namibia para incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> – un cupo de exportación anual de 2.000 Kg. de marfil no trabajado (acumulado debido a la mortalidad natural y la gestión relacionada con la mortalidad); – el comercio de productos de marfil trabajado con fines comerciales; y – el comercio de productos de cuero y pelo de elefante con fines comerciales. 	<p>humano-elefante; conflictos humano-humano</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comercio: toda las poblaciones excepto cuatro, están en el Apéndice I; Botswana, Namibia y Zimbabwe las transfirieron al Apéndice II en 1997 con una exportación de 49,437.5 Kg. de marfil a Japón; Sudáfrica transfirió sus poblaciones al Apéndice II en 2000 pero no se permitió exportación de marfil en ese entonces; una anotación a la inclusión de las poblaciones de Namibia, acordada en la CoP 12, permite: el comercio en trofeos de caza con propósitos no comerciales; comercio de animales vivos para programas de conservación <i>in-situ</i>; comercio de cueros, comercio de artículos de piel con propósitos no comerciales; y comercio de 10,000 Kg. de marfil en bruto registrados, en un único cargamento, sujeto a ciertas condiciones (hasta el momento, dichas condiciones no han sido cumplidas a satisfacción del Comité Permanente); la cacería furtiva de elefantes y el tráfico ilegal de marfil de elefante son amenazas continuas. 	<p>inadecuadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El SSN también se opone al comercio de productos trabajados de marfil tales como recuerdos para turistas u otros productos; este comercio está regulado inadecuadamente en muchos de los Países del rango de distribución y se trafican ilegalmente grandes cantidades de productos de marfil labrados • La Secretaría nota que en los últimos años los niveles de aseguramientos de marfil en Namibia se han estabilizado en un nivel mucho más bajo que en el pasado y que las exportaciones de marfil no deberían comprometer el manejo de elefantes en Namibia; sin embargo, los aseguramientos de marfil se han elevado dramáticamente en otras partes y la exportación de marfil de Namibia puede comprometer el manejo de elefantes en otros lados. • Namibia solicitó, y se le negó, un cupo de exportación anual de marfil en la CoP12; no deberían considerarse más exportaciones hasta que el Comité Permanente tome su decisión sobre si debe o no efectuarse la exportación condicional aprobada durante la CoP12 y hasta que se conozcan los efectos del comercio ilegal de marfil y de la cacería furtiva • Es preocupante que el volumen de marfil propuesto para el cupo anual de exportación de Namibia, aparentemente excede el volumen anual normalmente acumulado por Namibia. • Resulta problemático que los cupos anuales de exportación de marfil propuestos, aparentemente no estarán sujetos a las mismas condiciones que las de una “única exportación” de marfil, particularmente del requisito de suspender el comercio si resulta detrimental para las poblaciones de elefantes. • Los controles de aplicación de la ley en muchos de los Países del rango de distribución son inadecuados para prevenir la cacería furtiva y el tráfico ilegal; el incremento en los costos de aplicación de la ley causado por el comercio de marfil, no puede ser cubierto por muchos de los Países del rango de distribución • Las autoridades aduaneras carecen de los recursos para verificar el origen de todo el marfil importado; consecuentemente, el marfil trabajado procedente de países con poblaciones del Apéndice I, o procedente de países que no permiten la exportación de marfil trabajado, puede ingresar en el mercado • Al permitir el comercio internacional en marfil trabajado o en piel de elefante o productos de pelo, enviará un mensaje confuso a los consumidores quienes podrán comprar marfil trabajado en un país pero no en otros, o comprar un tipo de producto de elefante pero no otros; dicha confusión puede ser explotada por cazadores furtivos y por traficantes ilegales • Los productos de pelo de elefante pudieran no ser distinguidos fácilmente por no expertos de productos de

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>CoP13 Prop. 8</p> <p>Elefante africano <i>Loxodonta africana</i></p> <p>Sudáfrica</p> <p>Enmendar la anotación sobre la población de Sudáfrica para autorizar el comercio de productos de cuero con fines comerciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: África sub-Sahara (36 Países del rango de distribución) • Población: Sudáfrica, 14,926 e incrementándose (2002, UICN Grupo de especialistas de Elefante Africano); población continental de 461,067 a 660,211 (2002, UICN Grupo de especialistas de Elefante Africano); sobre explotación histórica para el comercio de marfil (en 1979 la población continental era de más del doble de la actual); baja tasa reproductiva (las hembras producen una cría cada cuatro años). • Amenazas: cacería furtiva tráfico ilegal; destrucción del hábitat; conflicto humano-elefante; conflictos humano-humano • Comercio: toda las poblaciones excepto cuatro, están en el Apéndice I; Botswana, Namibia y Zimbabwe las transfirieron al Apéndice II en 1997 con una exportación de 49,437.5 Kg. de marfil a Japón; Sudáfrica transfirió sus poblaciones al Apéndice II en 2000 pero no se permitió exportación de marfil en ese entonces; una anotación en el listado de las poblaciones de Sudáfrica, acordada en la CoP12 permite: el comercio en trofeos de caza con propósitos no comerciales; comercio de animales vivos para programas de conservación <i>in-situ</i>; comercio de cueros, comercio de artículos de piel con propósitos no comerciales; y comercio de 30,000 Kg. marfil en bruto registrado, en un único cargamento, sujeto a ciertas condiciones (hasta el momento, dichas condiciones no han sido cumplidas a satisfacción del Comité Permanente); la cacería furtiva de elefantes y el tráfico ilegal de marfil de elefante son amenazas continuas 	<p>pelo de otras especies (tales como cebras)</p> <p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la CoP11, cuando la población de Sudáfrica fue transferida al Apéndice II, el comercio de productos de piel con propósitos comerciales, se incluyó en la anotación al listado; sin embargo, durante la CoP12, mientras que la propuesta de Sudáfrica buscaba un comercio continuo de productos de piel, la propuesta que se sometió a votación solo incluía el comercio de productos de piel con propósitos no comerciales; esta propuesta busca rectificar este error aparentemente inadvertido; sin embargo, el SSN está de acuerdo con la Secretaría de que el asunto del comercio con productos de piel debería ser discutido entre los Países del rango de distribución • Las ganancias provenientes del comercio de productos de piel, pudieran ser suficientes para alentar la matanza de elefantes por su piel; esto a su vez alentaría a la acumulación de existencias de marfil y por lo tanto aumentaría la presión para futuros comercios internacionales de marfil • El comercio de productos de piel, también enviaría mensajes mezclados a los consumidores quienes podrían adquirir un tipo de producto de elefante pero no de marfil. • Al SSN le gustaría escuchar la opinión de otros Países del rango de distribución en relación a si la adopción de esta propuesta podría causar problemas para la conservación de la especie fuera de Sudáfrica
<p>CoP13 Prop. 9</p> <p>Rinoceronte blanco del Sur <i>Ceratotherium simum simum</i></p> <p>Swazilandia</p> <p>Transferir la población de Swazilandia del Apéndice I al Apéndice II, con la siguiente anotación: Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional: a) de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables; y b) de trofeos de caza. Todos los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se regulará en consonancia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Botswana, Kenia, Mozambique?, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia, Zimbabwe • Población: <i>C. simum</i>, Casi Amenazado (UICN 2003); existen 11,670 <i>C. s. simum</i> en África; existen 61 <i>C. s. simum</i> en Swazilandia, en dos reservas de cacería, y sus números están creciendo • Amenazas: cacería furtiva para el comercio internacional de cuernos de rinoceronte; los cuernos son usados en la medicina tradicional china y también con propósitos ornamentales (mangos labrados para dagas ceremoniales que se usan en algunos países del Medio Oriente) • Comercio: todas las especies de rinocerontes se encuentran en el Apéndice I excepto por la población de Sudáfrica de <i>C. simum simum</i>, la cual se encuentra en el Apéndice II con una anotación que permite el comercio internacional de animales vivos para destinos apropiados y aceptables y con trofeos de caza; en 2002, las exportaciones incluyeron 4 trofeos (2 de Namibia, 1 de Sudáfrica, y 1 de Zimbabwe) y 5 animales vivos (de Países fuera del rango de distribución) (PNUMA-WCMC 2004); las Partes importadoras fueron Estados Unidos y Uruguay para trofeos, y España, Italia y Túnez para animales vivos; la cacería furtiva de rinocerontes y el tráfico ilegal de cuernos de rinoceronte incluyendo Swazilandia, es una amenaza continua 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • La población de <i>C. s. simum</i> en Swazilandia (61 animales) está 'geográficamente separada' (como se define en el Artículo I (a) de la Convención), es pequeña y no es comparable a la de Sudáfrica (10,988 animales), para la cual, las Partes aprobaron su transferencia al Apéndice II para el comercio internacional de animales vivos a destinos aceptables y apropiados y de trofeos de caza. • El pequeño tamaño de la población y el muy reducido tamaño de las dos subpoblaciones, califica a la población de Swazilandia para que continúe incluida en el Apéndice I de acuerdo a la RC 9.24, criterio A(ii) • Como ha observado la Secretaría, el margen de error para esta población es limitado y no se especifica el nivel de captura esperado • El proponente ha fallado al especificar de que manera se marcarían los trofeos de caza para indica su origen , incrementando el riesgo de cacería furtiva para otras poblaciones • La Secretaría ha hecho notar que Swazilandia ha sido colocado en la categoría 3 bajo el Proyecto de Legislación Nacional, lo que indica que su legislación no cumple con los requisitos para la implementación de • Aunque algunos países han hecho un buen trabajo

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>protegiendo a los rinocerontes blancos del sur en años recientes, si se incrementa nuevamente la demanda del mercado, éstas poblaciones de rinocerontes podrían experimentar un incremento en la cacería furtiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice I: comercializado internacionalmente • tamaño poblacional pequeño • tamaños muy pequeños de subpoblaciones • la cacería furtiva y el tráfico ilegal en cuerno de rinoceronte son una amenaza continua</p>
<p>CoP13 Prop. 10</p> <p>Águila calva <i>Haliaeetus leucocephalus</i></p> <p>Estados Unidos de América</p> <p>Transferir del Apéndice I al Apéndice II [de conformidad con el párrafo B. 2. b) del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Estados Unidos (en donde la especie es el Ave nacional), Canadá, México y territorios de las Islas Francesas de Saint Pierre y Miquelon • Población: considerada como Amenazada por el Acta de Especies en Peligro de Estados Unidos; está considerada como en Peligro de Extinción en México, y es considerada como de rara a poco común a lo largo de una porción substancial de su rango de distribución mexicano; no existe información sobre su estatus de conservación en los territorios de las Islas Francesas • Amenazas: los niveles de contaminación continúan amenazando a las poblaciones • Comercio: la mayoría del comercio es con plumas y garras desde Canadá hacia los Estados Unidos con propósitos ceremoniales. 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continua existiendo preocupación con respecto a las poblaciones de esta especie en el Suroeste de los Estados Unidos y en gran parte de México; transferir al Apéndice II en este momento, podría incrementar la colecta ilegal sobre poblaciones vulnerables tanto dentro como fuera de los Estados Unidos; el proponente ha dado muy poca información sobre la extensión o tamaño del comercio ilegal internacional que pudiera permitir una evaluación adecuada sobre estos riesgos. • La propuesta implica que el comercio existe solo para propósitos ceremoniales limitados, pero la propuesta no incluye una anotación que pudiera limitar el comercio con éste propósito; consecuentemente, no está claro en la propuesta, precisamente cual sería el rango permisible de comercio • Es prematuro transferir a esta especie al Apéndice II, mientras no se establezca el rango potencial del comercio <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice I: comercializado internacionalmente • disminuciones poblacionales pasadas bien documentadas y no todas las poblaciones se ha recuperado • amenazas de factores extrínsecos (contaminantes)</p>
<p>CoP13 Prop. 11</p> <p>Cacatúa de cresta amarilla <i>Cacatua sulphurea</i></p> <p>Indonesia</p> <p>Transferir del Apéndice II al Apéndice I [de conformidad con el Artículo II (1) de la Convención y los párrafos A. i) y ii); B. i), iii) y iv); y C. del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)].</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Indonesia, Timor-Leste • Población: En Crítico Peligro de Extinción (UICN 2003); está sufriendo una extremadamente rápida disminución poblacional, probablemente equivalente a >80% en las tres últimas generaciones, debido enteramente a la captura no sustentable para el comercio de mascotas; ahora está extinta en muchas islas y cerca de la extinción en la mayoría de las demás. • Amenazas: la capturan como mascota; aunque la captura es ilegal, el comercio continúa para satisfacer tanto los mercados nacionales como los internacionales • Comercio: de 1981 a 1989, Indonesia exportó un total de 61,774 individuos silvestres; desde la prohibición de la exportación de animales capturados en el medio silvestre en 1994, las exportaciones de individuos "criados en cautiverio" se incrementó significativamente provenientes de Filipinas, Singapur, Sudáfrica e Indonesia; un gran número de aves fueron re-exportadas después de la prohibición de 1994, principalmente desde Singapur 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proponente es el principal País del rango de distribución de esta especie;; Timor-Leste, el otro país del rango de distribución aún tiene que comentar sobre esta propuesta • Esta especie continua siendo ofrecida a la venta en grandes números en Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia; se cree ampliamente que muchas aves capturadas en su medio silvestre son hechas pasar como especímenes criados en cautiverio • La inclusión en el Apéndice I podrá proveer de una mejor supervisión del comercio internacional en especímenes cuyo origen se alega que es de criadero <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice I: comercializado internacionalmente • la población silvestre es pequeña y está disminuyendo rápidamente • baja tasa reproductiva • sobre explotada para el comercio</p>

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>CoP13 Prop. 12</p> <p>Periquito del amor de Namibia <i>Agapornis roseicollis</i></p> <p>Namibia y los Estados Unidos de América</p> <p>Suprimir del Apéndice II</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: desde el sur de Angola hasta Namibia y Sudáfrica • Población: generalmente desconocida aunque se reporta que el fuerte trampeo para el comercio de mascotas ha causado disminuciones sustanciales en el Sur de Angola y probablemente en otros sitios. • Amenazas: desconocidas • Comercio: en el pasado ha ocurrido comercio a gran escala de animales capturados del medio silvestre 	<p>internacional de mascotas • controles de aplicación de la ley inadecuados</p> <p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería entenderse mejor el estatus y el rango de distribución de la población silvestre, antes de considerar que sea suprimido de los Apéndices • Debería aclararse el estatus legal de la especie en Angola; Angola no es un país Parte de CITES; la propuesta no aborda la situación en Angola • Problemas de apariencia similar con otras especies de <i>Agapornis</i>, particularmente ciertos morfos de color o juveniles, podrían crear problemas de aplicación de la ley • Otras especies del género <i>Agapornis</i> están en el Apéndice II de CITES <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: en comercio internacional • algunas poblaciones silvestres están disminuyendo debido al comercio internacional</p>
<p>CoP13 Prop. 13</p> <p>Perico Guayabero <i>Amazona finschi</i></p> <p>México</p> <p>Transferir del Apéndice II al Apéndice I [de conformidad con el párrafo 1 del Artículo II y del párrafo 1 del Artículo XV de la Convención y los Anexos 1 y 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: México • Población: se estima que quedan entre 7,000 y 10,000; estudios reciente indican que las poblaciones silvestres han experimentado una disminución significativa; la especie ha sido extirpada de una gran parte de su rango de distribución original incluyendo el estado de Oaxaca y partes de Jalisco, Durango, Colima y Michoacán • Amenazas: la captura legal e ilegal para el comercio de mascotas es la principal amenaza para las poblaciones silvestres; las selvas bajas caducifolias en que habita la especie se ha ido perdiendo por la agricultura; está considerada como una especie prioritaria para acciones de conservación en México • Comercio: de 1981 a 2001, más de 4,000 <i>Amazona finschi</i> entraron al comercio internacional; existe también una extendida e intensiva captura ilegal de la especie tanto para los mercados nacionales como para la exportación. 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inclusión en el Apéndice I incrementará las penalizaciones al tráfico ilegal con esta especie y alentará a mayores medidas de conservación para <i>Amazona finschi</i> dentro de México • México (proponente) es el único país del rango de distribución • Un estudio en 2003 sobre la especie, comisionado por la Autoridad Científica de México, confirma que el comercio es la amenaza más grande para la sobrevivencia de la especie <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice I: comercializado internacionalmente • disminución de las poblaciones silvestres • tasa reproductiva baja • sobre explotada para el comercio internacional de mascotas • controles de aplicación de la ley inadecuados</p>
<p>CoP13 Prop. 14</p> <p>Colorín siete colores o Colorín mariposa <i>Passerina ciris</i></p> <p>México y los Estados Unidos de América</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)].</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: del sur de Estados Unidos a las Indias Occidentales, México y Centroamérica (11 Partes) • Población: Se estima que la población total global es de 3.6 millones de individuos. Se estima que más del 55% del total original de la población se ha perdido en los últimos 30 años. • Amenazas: pérdida de hábitat, captura para el comercio de aves y parasitismo. • Comercio: de 1979 a 2000, México autorizó la captura doméstica de un mínimo de 100,000 especímenes; durante 2001-2002, se estima que se exportaron 12,000 individuos desde México hacia Europa, Argentina, Japón y Malasia; también hay información de que la especie es exportada por otros países 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La especie está sujeta a capturas a gran escala para el comercio de mascotas nacional e internacional • La inclusión también alentará a una mayor cooperación entre los Países del rango de distribución, para el manejo de esta especie migratoria <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • disminución de las poblaciones silvestre • amenazada por la sobre colecta para el comercio</p>
<p>CoP13 Prop. 15</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Madagascar • Población: Vulnerable (UICN 2003); reclasificación como "En Peligro" 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La colecta comercial para el comercio internacional de

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>Tortuga araña de Madagascar <i>Pyxis arachnoides</i></p> <p>Madagascar</p> <p>Transferir del Apéndice II al Apéndice I [de conformidad con el párrafo 1 del Artículo II de la Convención y los párrafos B. i), iii) y iv) y C. i) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)].</p>	<p>recomendada por los participantes de un Taller (UICN/ Grupo de especialistas de Cría en Cautiverio 2002); tres subespecies (<i>P.a. arachnoides</i>, <i>P.a. brygooi</i>, <i>P.a. oblonga</i>); disminuciones significativas debido a la sobre colecta en años recientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenazas: sobre colecta para el comercio internacional de mascotas, pérdida del hábitat • Comercio: de acuerdo a los datos del PNUMA/WCMC, Madagascar exportó 2,634 especímenes en 2000; las exportaciones fueron mayores de acuerdo a los datos de los expedientes de las autoridades CITES de Madagascar; la especie también está presente en el tráfico ilegal. 	<p>mascotas, ha aumentado en años recientes y probablemente ha causado extinciones locales de esta especie endémica</p> <ul style="list-style-type: none"> • La especie fue exportada en números que excedían enormemente los cupos en 2000 y 2001 • Su potencial reproductivo tan bajo (Alcanzan la madurez sexual hasta los 12 años) impide su recuperación • Un taller de expertos organizado por la Autoridad CITES de Madagascar (Antananarivo, 1-2 Abril 2004) recomienda la inclusión en el Apéndice I • La inclusión en el Apéndice I ayudará a Madagascar a implementar controles de comercio • Madagascar (proponente) es el único país del rango de distribución <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice I: comercializado internacionalmente • área de distribución restringida • disminución en progreso de la población silvestre • la sobre colecta para el comercio en años recientes probablemente ha provocado extinciones locales y ha fragmentado poblaciones • muy bajo potencial reproductivo</p>
<p>CoP13 Props. 16 y 17</p> <p>Tortuga caracolera Malaya <i>Malayemys subtrijuga</i></p> <p>Estados Unidos de América propone incluir el género <i>Malayemys</i> spp. (Prop. 16) e Indonesia propone incluir la única especie contenida en este género, <i>Malayemys subtrijuga</i> (Prop. 17), en el Apéndice II</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)].</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Camboya, Indonesia, RDP de Laos, Malasia, Tailandia, Vietnam, Myanmar? • Población: Vulnerable (UICN 2003); ha disminuido sustancialmente en Camboya, RDP Laos y Vietnam; bastante estable en Tailandia; se distribuye localmente en Indonesia y Malasia • Amenazas: explotación de adultos y huevos para consumo, las hembras grávidas son el blanco principal; comercio de mascotas; se ahogan en redes pesqueras; degradación del hábitat • Comercio: se han registrado exportaciones de todos los Países del rango de distribución excepto Myanmar, en donde no existe información disponible; <i>M. subtrijuga</i> se ha ofrecido en cantidades sustanciales en los mercados de comida Chinos 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La explotación principalmente por para el comercio internacional hadado como resultado la diezma de las poblaciones a todo lo largo del rango de distribución de la especie, particularmente en Camboya, RPD de Laos y Vietnam • Las recomendaciones del Taller Técnico sobre la Conservación y Comercio de Tortugas de Agua Dulce en Asia (Kunming 2002), patrocinado por la CITES, son para incluir a todas las especies restantes de tortugas asiáticas que no estuvieran dentro de CITES, en los Apéndices de CITES. • En su 19ª Reunión, el Comité de Fauna adoptó un informe del Grupo de Trabajo sobre la Conservación y Comercio de Tortugas de Agua Dulce, en el que se alienta a los Países del rango de distribución, a desarrollar propuestas para la COP 13, de incluir en el Apéndice II a todas las especies restantes de quelonios asiáticos que no se encuentren incluidas en CITES. <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • disminución de las poblaciones silvestres • amenazadas por la sobre colecta para el comercio, pérdida del hábitat y por redes de pesca</p>
<p>CoP13 Prop. 18 y 19</p> <p>Tortuga Malaya de concha plana <i>Notochelys platynota</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Brunei Darussalam, Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia, Myanmar?, Vietnam? • Población: Vulnerable (UICN 2003); se sabe o se sospecha que las poblaciones han disminuido y se han fragmentado significativamente en los años recientes • Amenazas: sobre colecta para el comercio local e internacional de alimentos; pérdida del hábitat 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La colecta de especímenes para el comercio local e internacional ha diezgado significativamente a las poblaciones • Las recomendaciones del Taller Técnico sobre la Conservación y Comercio de Tortugas de Agua Dulce en Asia (Kunming 2002), patrocinado por la CITES, son para

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>Estados Unidos de América propone incluir el género <i>Notochelys</i> spp. (Prop. 18) e Indonesia propone incluir la única especie contenida en este género, <i>Notochelys platynota</i> (Prop. 19), en el Apéndice II</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)].</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio: grandes cantidades de <i>N. platynota</i> han sido comercializadas en los mercados de alimentos en el sur de China (2,000-3,000 Kg. diarios) y de Hong Kong en años recientes; Indonesia exportó 2,807 especímenes de 1999-2002, solamente Malasia exportó por lo menos 12,300 en 1999; la presión de la explotación se ha intensificado particularmente en Indonesia y Malasia y se espera que continúe. 	<p>incluir a todas las especies restantes de tortugas asiáticas que no estuvieran dentro de CITES, en los Apéndices de CITES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En su 19ª Reunión, el Comité de Fauna adoptó un informe del Grupo de Trabajo sobre la Conservación y Comercio de Tortugas de Agua Dulce, en el que se alienta a los Países del rango de distribución, a desarrollar propuestas para la COP 13, de incluir en el Apéndice II a todas las especies restantes de quelonios asiáticos que no se encuentren incluidas en CITES. <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • disminución de las poblaciones silvestres • amenazadas por el reciente incremento de la sobre colecta para el comercio y pérdida del hábitat</p>
<p>CoP13 Prop. 20</p> <p>Tortuga de concha blanda del Sureste de Asia <i>Amyda</i> spp.</p> <p>Estados Unidos de América</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)].</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Brunei Darussalam, Camboya, India, RPD de Laos, Malasia, Myanmar, Singapur, Tailandia, Vietnam • Población: Vulnerable (UICN 2003); las poblaciones han disminuido en Indonesia (las cantidades de comercio han disminuido en dos tercios), RPD de Laos, Malasia peninsular, Singapur, Tailandia, Vietnam y probablemente en Myanmar; las poblaciones en Camboya se consideran “buenas” y la especie es “no rara” en sus áreas localizadas de ocurrencia en la India; no hay información disponible en Brunei Darussalam • Amenazas: la amenaza principal es el incremento en la explotación para el comercio nacional e internacional de alimentos, el cual consume principalmente juveniles y adultos; los juveniles pequeños ocasionalmente se comercializan como mascotas • Comercio: exportaciones extensivas desde Indonesia (1.5 millones de especímenes de 1996-1998), probables exportaciones significativas de Vietnam hacia China, por lo menos 8,733 especímenes exportados desde Malasia en 1999 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Amyda cartilaginea</i> es la tortuga asiática colectada del medio silvestre que se comercia más fuertemente • Las recomendaciones del Taller Técnico sobre la Conservación y Comercio de Tortugas de Agua Dulce en Asia (Kunming 2002), patrocinado por la CITES, son para incluir a todas las especies restantes de tortugas asiáticas que no estuvieran dentro de CITES, en los Apéndices de CITES. • En su 19ª Reunión, el Comité de Fauna adoptó un informe del Grupo de Trabajo sobre la Conservación y Comercio de Tortugas de Agua Dulce, en el que se alienta a los Países del rango de distribución, a desarrollar propuestas para la COP 13, de incluir en el Apéndice II a todas las especies restantes de quelonios asiáticos que no se encuentren incluidas en CITES. <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • disminución de las poblaciones silvestre • amenazada por la sobre colecta para el comercio</p>
<p>CoP13 Props. 21 y 22</p> <p>Tortuga nariz de cerdo <i>Carettochelys insculpta</i></p> <p>Estados Unidos de América propone incluir el género <i>Carettochelys</i> spp. (Prop. 21) e Indonesia propone incluir la única especie contenida en este género <i>Carettochelys insculpta</i> (Prop. 22), en el Apéndice II</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)].</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Australia, Indonesia, Papúa Nueva Guinea • Población: Vulnerable (UICN 2003); muy común en parte del rango de distribución australiano, no hay información de otras áreas; abundante localmente pero vulnerable en su rango de distribución en Indonesia; disminuyendo en Papúa Nueva Guinea • Amenazas: colecta de huevos y adultos para consumo y para el comercio de mascotas; la presión de colecta se está elevando rápidamente en los últimos años y se percibe que está haciendo peligrar a <i>C. insculpta</i> en gran parte de su rango de distribución, particularmente en Indonesia • Comercio: Indonesia exporta crías provenientes de huevos colectados del medio silvestre para el comercio de mascotas; Australia y Papúa Nueva Guinea no permiten el comercio de <i>C. insculpta</i> 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La intensificación reciente en la colecta de huevos es en parte debido al propósito de surtir al comercio internacional de mascotas de recién nacidos. • La inclusión en la CITES mejoraría las posibilidades de aplicación de la ley en los tres Países del rango de distribución • Las recomendaciones del Taller Técnico sobre la Conservación y Comercio de Tortugas de Agua Dulce en Asia (Kunming 2002), patrocinado por la CITES, son para incluir a todas las especies restantes de tortugas asiáticas que no estuvieran dentro de CITES, en los Apéndices de CITES. • En su 19ª Reunión, el Comité de Fauna adoptó un informe del Grupo de Trabajo sobre la Conservación y Comercio de Tortugas de Agua Dulce, en el que se alienta

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		<p>a los Países del rango de distribución, a desarrollar propuestas para la COP 13, de incluir en el Apéndice II a todas las especies restantes de quelonios asiáticos que no se encuentren incluidas en CITES.</p> <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • disminución de las poblaciones silvestre en Papúa Nueva Guinea • amenazada por la sobre colecta para el comercio</p>
<p>CoP13 Prop. 23</p> <p>Tortuga Roti de cuello de serpiente <i>Chelodina mccordi</i></p> <p>Indonesia y los Estados Unidos de América</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Indonesia • Población: En Crítico Peligro de Extinción (UICN 2003); la especie se conoce en solo dos o tres localidades de los 70 km² de la gran isla Roti; está considerada como casi extinta. • Amenazas: la única amenaza es la colecta para el comercio internacional de mascotas, en el que la especie es muy solicitada y cuyos precios han llegado hasta los US \$2,000 por espécimen. • Comercio: fuerte colecta para el comercio de mascotas en (1994-1999) dando como resultado la extinción comercial de la especie; ocasionalmente aparecen algunos especímenes en el comercio 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para salvar a esta especie de la extinción, se necesitan tomar medidas de control inmediatas del comercio internacional • Esta especie cumple con los criterios de inclusión en el Apéndice I • Las recomendaciones del Taller Técnico sobre la Conservación y Comercio de Tortugas de Agua Dulce en Asia (Kunming 2002), patrocinado por la CITES, son para incluir a todas las especies restantes de tortugas asiáticas que no estuvieran dentro de CITES, en los Apéndices de CITES. • En su 19ª Reunión, el Comité de Fauna adoptó un informe del Grupo de Trabajo sobre la Conservación y Comercio de Tortugas de Agua Dulce, en el que se alienta a los Países del rango de distribución, a desarrollar propuestas para la COP 13, de incluir en el Apéndice II a todas las especies restantes de quelonios asiáticos que no se encuentren incluidas en CITES. <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • la población silvestre En Crítico Peligro de Extinción y se considera comercialmente extinta • amenazada por la colecta para el comercio de mascotas</p>
<p>CoP13 Prop. 24</p> <p>Cocodrilo americano <i>Crocodylus acutus</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Venezuela • Población: se considera severamente deteriorada en cinco de los 17 países en que está presente y diezmada en una extensión significativa sobre la mayoría de su rango de distribución; otras poblaciones muestran diferentes grados de deterioro; Vulnerable (UICN 2003); la población cubana se encuentra presente en 60 localidades, pero no hay estimaciones poblacionales generales disponibles (solo hay disponibles evaluaciones detalladas para algunas subpoblaciones); en una subpoblación, la pérdida natural de crías es del 62%; la remoción de aproximadamente 1400 recién nacidos por año, para experimentación en granjas, ha incrementado el éxito de anidación en una zona. • Amenazas: la degradación del hábitat de manglar; contaminación de aguas costeras; algo de cacería ilegal y captura accidental en la pesca [población Cubana]; globalmente, la cacería continua (aunque más baja que en 1930s-1960s) y destrucción del hábitat • Comercio: [población Cubana]: 6 granjas [objeto de esta propuesta bajo la 	<p>EN REVISIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta como está descrita parece haber sido profundamente investigada y estar diseñada para cumplir con la mayoría de los requisitos de la RC 11.16 y el programa propuesto parece que no tendría efectos negativos sobre las poblaciones cubanas • Sin embargo, el SSN hace notar que la RC 11.16 requiere (en el párrafo b (i) bajo RECOMIENDA) que los programas de cría en granjas “deben ser primeramente benéficos para la conservación de la población local”; no resulta claro que benéfico, además del ingreso económico, traería la cría en granja al manejo existente de la especie en Cuba • Al SSN le gustaría escuchar la opinión de otros Países del rango de distribución en relación a si la adopción de esta propuesta pudiera incrementar la presión de captura ilegal en poblaciones más vulnerables o causar otros problemas de conservación de esta especie fuera de Cuba

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>Cuba</p> <p>Transferir la población de Cuba del Apéndice I al Apéndice II [de conformidad con el párrafo B. 2 e) del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12) y la Resolución Conf. 11.16]</p>	<p>RC 11.16 sobre Cría en Granjas] mantienen 7,955 especímenes entre todas en Junio 2003, incluyendo ejemplares colectados silvestres y animales F1 (hasta la fecha se han reintroducido 2000 en áreas protegidas); la carne de los animales de las granjas se vende localmente, las pieles son incineradas; la única exportación de pieles de Cuba provienen de un solo criadero registrado en la CITES; aproximadamente 200 animales de granja han alcanzado una talla comercial (el comercio potencial es en pieles y productos medicinales); se exportaron ilegalmente de Cuba 26 especímenes en 1980-1997; inicialmente la operación de granjas estará confinada a una sola área, y la región del Pantano Zapata (hogar también del Cocodrilo Cubano, <i>C. rhombifer</i>) permanecerá protegida; actualmente existen criaderos registrados en Colombia y Honduras</p>	
<p>CoP13 Prop. 25</p> <p>Cocodrilo del Nilo <i>Crocodylus niloticus</i></p> <p>Namibia</p> <p>Transferir la población de Namibia del Apéndice I al Apéndice II [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. 2. b) del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)].</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: África (41 Países del rango de distribución; todas las poblaciones en el Apéndice I, excepto por las de Botswana, Etiopía, Kenia, Madagascar, Malawi, Mozambique, Sudáfrica, Uganda, Tanzania, Zambia y Zimbabwe las cuales están en el Apéndice II; las poblaciones de Namibia son compartidas con algunas poblaciones del Apéndice II • Población: relativamente abundantes en el sur y en el este de África pero fuertemente diezmadas en el oeste de África; hay tres sub-poblaciones en Namibia; las poblaciones de Namibia, hoy se consideran como normales y quizás altas y pudieran estar creciendo; hay un criadero registrado (A-NA-501) con una población actual de 2,631 individuos (48 animales reproductores); los cocodrilos en Namibia son parte de poblaciones más grandes y continuas, y se mueven libremente a través de fronteras internacionales; se estima que existen por lo menos 1,500 cocodrilos tan solo en las áreas protegidas de Namibia • Amenazas: en Namibia, cacería ilegal durante los 1960s-1980s; desplazamiento y destrucción del hábitat por actividades humanas. • Comercio: el cupo nacional de Namibia para trofeos de cacería es de no más de cinco animales por año; más del 99.95% de las exportaciones de Namibia desde 1992 (11,668 animales vivos, 2,323 pieles) provienen de su único criadero registrado; no hay granjas operando o planeadas en Namibia; no se ha registrado comercio ilegal recientemente desde Namibia 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aunque Namibia comparte poblaciones con tres países cuyas poblaciones están en el Apéndice II, la exportación comercial de dos de estos países (Botswana y Zambia) está restringida a especímenes criados en granjas; la población también se comparte con Angola, que es un Estado no Parte; la adopción de esta propuesta, por lo tanto, le daría a la población de Namibia el mismo estatus solamente que la de Zimbabwe, diferenciándola de las de los otros tres Estados con poblaciones compartidas • No hay necesidad de esta propuesta si el objetivo es solamente exportar trofeos de caza; la preocupación de proponente que la especie esté en el Apéndice I no es con la lista misma, sino con las medidas domésticas más estrictas en algunos Estados importadores • Si se hace posible la exportación comercial de especímenes silvestres procedentes de Namibia, podría debilitar los programas de cría en granjas en otros Estados <p><input type="checkbox"/> Amplio rango de distribución, la especie cumple con los criterios para el Apéndice I: comercializado internacionalmente • la población está disminuyendo en algunas áreas</p>
<p>CoP13 Prop. 26</p> <p>Cocodrilo del Nilo <i>Crocodylus niloticus</i></p> <p>Zambia</p> <p>Mantener la población de Zambia en el Apéndice II, sujeto a un cupo de exportación anual de no más de 548 especímenes silvestres (inclusive los trofeos de caza y el control de animales problemáticos). En este cupo no se incluyen los especímenes criados en granjas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: África (41 Países del rango de distribución, todas las poblaciones en Apéndice I excepto las de Botswana, Etiopía, Kenia, Madagascar, Malawi, Mozambique, Sudáfrica, Uganda, Tanzania, Zambia y Zimbabwe que se encuentran el Apéndice II) • Población: relativamente abundante en el Sur y Este de África pero fuertemente diezmadas en el Oeste de África; en 2003 los conteos de cocodrilos estimaron la población de Zambia población en 13,702 animales para las áreas estudiadas en sistemas de acuáticos seleccionados; el cupo propuesto es el 4% de la población estimada • Amenazas: creciente intrusión humana en el hábitat del cocodrilo • Comercio: el comercio legal de Zambia se restringe solamente a especímenes provenientes de granjas; actualmente existen siete granjas de cocodrilos en Zambia 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • La exportación continua de especímenes silvestres podría debilitar los programas de cría en granjas en Zambia <p><input type="checkbox"/> Amplio rango de distribución, la especie cumple con los criterios para el Apéndice I: comercializado internacionalmente • la población está disminuyendo en algunas áreas</p>

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>CoP13 Prop. 27</p> <p>Gekos cola de hoja <i>Uroplatus</i> spp.</p> <p>Madagascar</p> <p>Incluir en el Apéndice II</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Madagascar • Población: se han descrito 10 especies ; parece que en los gekos cola e hoja ocurren en bajas densidades; <i>U. alluaudi</i> puede ser una de las especies más raras en Madagascar, <i>U. malama</i>, <i>U. malahelo</i> se consideran como raras y tienen una distribución restringida, <i>U. guentheri</i> y <i>U. phantasticus</i> solamente se conocen en unas pocas localidades y tienen poblaciones fragmentadas; el área de distribución de <i>U. lineatus</i>, <i>U. fimbriatus</i> y <i>U. ebenauai</i>, <i>U. henkeli</i>, <i>U. sikorae</i> está fragmentada • Amenazas: sobre colecta para el comercio internacional de mascotas; pérdida del hábitat • Comercio: exportaciones 2001-2003: 2,333 <i>U. lineatus</i>, 3,770 <i>U. fimbriatus</i>, 3,179 <i>U. ebenauai</i>, 3,392 <i>U. henkeli</i>, 5,074 <i>U. phantasticus</i>, 4,708 <i>U. sikorae</i>; por lo menos 37 especímenes del muy raro <i>U. alluaudi</i> se comerciaron en 2001 - 2002 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Gekos cola de hoja han sido comercializados en cantidades significativas en años recientes; por lo menos se ha exportado 22,493 solamente entre 2001-2003; los registros de comercio ilustran importaciones regulares hacia la Unión Europea y los Estados Unidos por lo menos desde finales de los 1990s • Los Gekos cola de hoja ocurren en bajas densidades y muchas especies tienen distribuciones restringidas • Si no se toman medidas para controlar el comercio, se teme que la colecta considerable de ejemplares para la exportación comercial pudiera causar extinciones locales • <i>U. alluaudi</i> pudiera cumplir con los criterios de inclusión en el Apéndice I • Un taller de expertos organizado por la Autoridad CITES de Madagascar (Antananarivo, 1-2 Abril 2004) recomendó la inclusión de <i>Uroplatus</i> spp. en el Apéndice II • El taller de la UICN recomendó que <i>Uroplatus malahelo</i> debería categorizarse como En Peligro (enfrenta un riesgo muy alto de extinción en el medio silvestre en un futuro cercano) y <i>Uroplatus lineatus</i> debería categorizarse como Vulnerable (enfrenta un riesgo muy alto de extinción en el medio silvestre en a mediano plazo) (SSC/UICN 2002) • Madagascar (proponente) es el único Estado del rango de distribución <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: por lo menos siete de las diez especies se comercializan internacionalmente • algunas especies son extremadamente raras y tienen áreas de distribución limitadas o fragmentadas • amenazados por la sobre colecta para el comercio, pérdida del hábitat • e género entero debería ser incluido por razones de similitud</p>
<p>CoP13 Prop. 28</p> <p>Serpientes nariz de hoja <i>Langaha</i> spp.</p> <p>Madagascar</p> <p>Incluir en el Apéndice II</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Madagascar • Población: <i>L. pseudoalluaudi</i> tiene una distribución muy restringida y es muy rara (solamente se conocen dos especímenes); <i>L. alluaudi</i> es rara y está restringida a un hábitat en particular, tiene un área de distribución limitada y ocurre en baja densidad; <i>L. madagascariensis</i> tiene un área distribución grande pero fragmentada y ocurre en bajas densidades • Amenazas: sobre colecta para el comercio internacional; pérdida del hábitat • Comercio: exportaciones 2001-2003: 347 <i>L. madagascariensis</i>, 27 <i>L. alluaudi</i>; <i>L. pseudoalluaudi</i> pudiera encontrarse en el comercio bajo el nombre del género "Langaha" 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos de las tres serpientes nariz de hoja (<i>L. pseudoalluaudi</i>, <i>L. alluaudi</i>) son raras, <i>L. madagascariensis</i> ocurre en bajas densidades y tiene un área de distribución fragmentada • <i>L. madagascariensis</i> ha sido comercializada con regularidad en años recientes • Por rezones de apariencia similar, todo el género debería ser incluido en el Apéndice II • Un taller de expertos organizado por la Autoridad CITES de Madagascar (Antananarivo, 1-2 Abril 2004) recomendó la inclusión de <i>Langaha</i> spp. en el Apéndice II y establecer cupos mínimos o de cero para <i>L. alluaudi</i> y <i>L. pseudoalluaudi</i> • Madagascar (proponente) es el único Estado del rango de distribución <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: Por lo menos <i>L. madagascariensis</i> y <i>L. alluaudi</i> son comercializado internacionalmente • <i>L. pseudoalluaudi</i> es</p>

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		extremadamente rara, <i>L. alluaudi</i> es rara y tiene una limitada área de distribución, <i>L. madagascariensis</i> tiene un área de distribución fragmentada • amenazadas por la sobre colecta para el comercio, pérdida del hábitat
<p>CoP13 Prop. 29</p> <p>Serpiente arborícola <i>Stenopphis citrinus</i> (referida como <i>Lycodyras citrinus</i> en la propuesta)</p> <p>Madagascar</p> <p>Incluir en el Apéndice II</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Madagascar • Población: distribución muy restringida; solo se conoce en dos localidades • Amenazas: sobre colecta para el comercio internacional • Comercio: se han reportado exportaciones de 19 especímenes hacia los Estados Unidos y Suiza en 2001 y 2002 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su distribución restringida y su dependencia a un hábitat muy especial, hace a esta serpiente arborícola particularmente vulnerable a la sobre explotación • Esta atractiva especie es muy valorada en el comercio de mascotas y por coleccionistas y se ha documentado su disponibilidad en el mercado internacional • Un taller de expertos organizado por la Autoridad CITES de Madagascar (Antananarivo, 1-2 Abril 2004) recomendó la inclusión de <i>Lycodyras spp.</i> en el Apéndice II y a establecer cupos de cero o mínimos para <i>L. citrinus</i> • Madagascar (proponente) es el único Estado del rango de distribución <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • distribución muy restringida • amenazada por la sobre colecta para el comercio</p>
<p>CoP13 Prop. 30</p> <p>Víbora del Mt. Kenia <i>Atheris desaixi</i></p> <p>Kenia</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención y el Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)].</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Kenia • Población: estatus desconocido, sin embargo, su rango de distribución altamente restringido, no se encuentra en ninguna área protegida y la rápida pérdida y fragmentación del hábitat, son las causas de preocupación de que la población pudiera estar declinando • Amenazas: destrucción del hábitat; tráfico ilegal • Comercio: están prohibidas las exportaciones desde Kenia, pero se sabe que se trafica ilegalmente; 27 especímenes se exportaron ilegalmente hacia los Estados Unidos en 1999 y 2000 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inclusión en el Apéndice II ayudará a los esfuerzos de Kenia para controlar el comercio • Kenia (proponente) es el único Estado del rango de distribución • Esta especie es buscada por los coleccionistas <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • población desconocida, pero se cree que está disminuyendo • se espera que la disminución se acelere de no controlarse el comercio</p>
<p>CoP13 Prop. 31</p> <p>Víbora cornada de Kenia <i>Bitis worthingtoni</i></p> <p>Kenia</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención y el Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)].</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Kenia • Población: estatus desconocido. Sin embargo, su rango de distribución restringido, la pérdida del hábitat y la presencia en el comercio, son las causales de preocupación sobre la disminución de la población • Amenazas: pérdida del hábitat; tráfico ilegal • Comercio: están prohibidas las exportaciones desde Kenia, pero se sabe que se trafica ilegalmente; en 1999 y 2000, se exportaron ilegalmente 32 especímenes hacia los Estados Unidos, 4 a los Países Bajos y 1 a Canadá; 19 especímenes fueron importados hacia Alemania en 1999 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inclusión en el Apéndice II ayudará a los esfuerzos de Kenia para controlar el comercio • Kenia (proponente) es el único Estado del rango de distribución • Esta especie tan inusual es muy buscada por los coleccionistas <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • población desconocida, pero se cree que está disminuyendo • se espera que la disminución se acelere de no controlarse el comercio</p>
<p>CoP13 Prop. 32</p> <p>Tiburón Blanco</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: océanos templados y subtropicales en los hemisferios norte y sur (por lo menos 45 Países del rango de distribución) • Población: considerado Vulnerable (UICN 2003); protegido en el Apéndice 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La regulación del comercio a través de CITES, mejoraría las medidas domésticas para proteger a esta especie y

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><i>Carcharodon carcharias</i></p> <p>Australia y Madagascar</p> <p>Incluir en el Apéndice II con cupo anual de exportación de cero</p>	<p>I y II de la Convención de Especies Migratorias (CEM) en 2002; incluida en el Apéndice III de CITES por Australia; disminución poblacional en progreso en la mayor parte de sus áreas de distribución; poblaciones pequeñas comparadas con otras especies de tiburones; tasas reproductivas bajas (madurez sexual tardía, camadas pequeñas, no producen camadas cada año)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenazas: presiones pesqueras directas e indirectas, disminución en la abundancia de sus presas, degradación del hábitat, redes de protección en playas • Comercio: se comercializan internacionalmente las mandíbulas, dientes, aletas y otras partes del cuerpo; las mandíbulas y los dientes alcanzan precios extremadamente altos 	<p>apoyaría el listado de la CEM</p> <ul style="list-style-type: none"> • En respuesta a la evaluación provisional de la Secretaría, el proponente ha presentado evidencias de la alta demanda, particularmente de dientes en la Internet (77,000 hits en el buscador de Yahoo bajo "venta de dientes de tiburón blanco"), y de un comercio no regulado y no reportado • Las mandíbulas y los dientes son fácilmente distinguibles de las de otras especies de tiburones • Las aletas en el comercio tendrían que someterse a pruebas de ADN por los Estados que importan aletas con más frecuencia; estos Estados ya tienen la capacidad de realizar dichas pruebas. • Se necesita de un cupo cero, debido a las disminuciones significativas de las poblaciones, incluyendo una reducción del 79 por ciento en la población de Atlántico Noroccidental, entre 1988 y 2003, como se hace notar en la propuesta; el cupo cero también es apropiado porque no es claro el como las Partes podrían hacer los estudios de no detrimento, dada la falta de información sobre la especie, sus hábitos migratorios y la falta de programas de manejo dirigidos a esta especie. <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • algunas poblaciones silvestres están disminuyendo • se infiere que el comercio internacional esta teniendo un impacto detrimental en las poblaciones silvestres</p>
<p>CoP13 Prop. 33</p> <p>Napoleón <i>Cheilinus undulatus</i></p> <p>Fiji, Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, y Estados Unidos de América</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: arrecifes de coral en la región del Indo pacífico (42 Países del rango de distribución) • Población: Vulnerable (UICN 2000) (propuesta como En Peligro 2004); las poblaciones han disminuido en casi todos los sitios estudiados, particularmente en donde son fuertemente pescados para la exportación de peces vivos de arrecife; las tasas de captura han disminuido en muchas áreas; vulnerable a la sobre explotación debido a la madurez sexual tardía (5-7 años) • Amenazas: sobre explotación para el comercio internacional; destrucción y degradación de arrecifes marinos • Comercio: el comercio de peces vivos de arrecife como alimento principalmente hacia Hong Kong SAR, China y Singapur; las especies raras tales como el Napoleón, cuestan de \$90a175 dólares por Kg. en Hong Kong SAR (un espécimen grande puede pesar 190 Kg.); se espera que se incrementen los precios del mercado de lujo conforme la especie se hace más rara; entre 1997 y el 2002 Hong Kong (principal importador), importó de 37-189 toneladas al año; Filipinas e Indonesia son los principales exportadores; no existen esfuerzos regionales y pocos nacionales para manejar el comercio; tráfico ilegal Indonesia 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comercio internacional es una de las principales causas de las disminuciones poblacionales y se espera que continúe • Los muy altos precios en el mercado Hong Kong SAR ha llevado a la sobre explotación <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • algunas poblaciones silvestres están disminuyendo • comercio internacional esta teniendo un impacto detrimental en las poblaciones silvestres</p>
<p>CoP13 Prop. 34</p> <p>Mariposas alas de ave <i>Ornithoptera</i> spp., <i>Trogonoptera</i> spp. y <i>Troides</i> spp. en</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Anotación indica que la Conferencia de las Partes adoptó el libro <i>Birdwing Butterflies of the World</i> por Bernard D'Abbrera (1975, Lansdowne Press, Melbourne), como el estándar de referencia en cuanto a nomenclatura para estos géneros • La Anotación original fue adoptada en 1979, antes de la formación del 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • El libro al que se hace referencia en la anotación original, ya es obsoleto • La propuesta hará que el listado de éstas especies concuerde con otros listados de los Apéndices

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>Apéndice II.</p> <p>Suiza, como Gobierno Depositario, a solicitud del Comité de Nomenclatura</p> <p>Suprimir la anotación "sensu D'Abreira"</p>	<p>Comité de Nomenclatura y de la adopción de resoluciones sobre nomenclatura estandarizada</p> <ul style="list-style-type: none"> • En 2003 se publicó una nueva edición por el mismo autor; El Comité de Nomenclatura necesita decidir si se recomienda que se siga la nueva nomenclatura • Actualmente, estos géneros son los únicos taxa enlistados con una anotación sobre nomenclatura; si se adopta, la nomenclatura estándar para estos géneros será especificada en la Resolución sobre Nomenclatura Estandarizada (actualmente RC 12.11) en lugar de en los Apéndices 	
<p>CoP13 Prop. 35</p> <p>Dátil de Mar <i>Lithophaga lithophaga</i></p> <p>Italia y Eslovenia, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Mar Mediterráneo, Océano Atlántico en la costa de Portugal y en la costa de África del Norte hasta Senegal, y la costa norte de Angola (27 Países del rango de distribución) • Población: sobre explotados en algunas áreas de las costas de Italia, Croacia y Serbia-Montenegro; la mayoría de la población compuesta por juveniles; población total desconocida pero disminuyendo a lo largo de la costa del Adriático debido al desarrollo turístico • Amenazas: métodos de colecta que destruyen el hábitat de esta especie y generalmente de otros organismos marinos (parten las rocas con martillos o las explotan durante la extracción); la sobre explotación para el comercio doméstico e internacional, causa la pérdida del hábitat; el daño y destrucción del hábitat causado por los desarrollos turísticos costeros; contaminación • Comercio: la especie es comercializada para el consumo humano; algunos, pero no todos los Países del rango de distribución han prohibido la exportación; Serbia y Montenegro exportaron 30,000 Kg. por año hasta la prohibición de la exportación en el 2003; Bosnia y Herzegovina reportan que ellos importan esta especie de Albania y Serbia y Montenegro; existe un comercio internacional ilegal extensivo con esta especie: Croacia aseguró cerca de 700 Kg. por año entre 2000-2004, Eslovenia aseguró más de 850 Kg. entre 2000-2004; existe redes de tráfico ilegal bien organizadas que incluyen a los países ya mencionados así como a España, Italia, y Alemania; la especie está protegida de la colecta y el comercio bajo numerosos acuerdos multilaterales de los que son Partes algunos de los Países del rango de distribución y otros no lo son; además existe un comercio doméstico extensivo 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inclusión en el Apéndice II es posiblemente, la única forma de tener bajo control a este comercio internacional destructivo, que involucra a numerosos Países del rango de distribución y a una red bien organizada de tráfico ilegal <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • sobre explotados y disminuyendo en algunas áreas • la colecta para el comercio internacional causa destrucción del hábitat • tráfico ilegal extensivo y bien organizado • aplicación de la ley inadecuada • se espera que siga la sobre explotación y la destrucción de hábitat de no regularse el comercio</p>
<p>CoP13 Prop. 36</p> <p>Helioporidae spp., Tubiporidae spp., Scleractinia spp., Milleporidae spp. y Stylasteridae spp.</p> <p>Suiza, como Gobierno Depositario, a solicitud del Comité de Fauna</p> <p>Enmendar la anotación a estos taxa para que diga: "Los fósiles, concretamente todas las categorías de roca de coral, excepto la roca viva (a saber, las piezas de roca de coral a las que se adhieren especímenes vivos de especies de invertebrados y algas coralinas que no están incluidas en los Apéndices, y que se transportan húmedos, pero no en agua, en cajones) no están sujetos a las disposiciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Propuesta refleja la recomendación del Grupo de Trabajo de Corales del Comité de Fauna, tal y como se adoptó en la 20ª Reunión del Comité de Fauna • El Grupo de Trabajo no pudo llegar a un método para distinguir corales fósiles, y en su lugar recomendó la exención del coral roca (excepto roca viva) • La enmienda exentará de las previsiones de la CITES a todos las rocas de coral (diferentes a las rocas vivas) La enmienda exentaría de las previsiones de CITES a todas las rocas de coral (que no sean rocas vivas) y a todos los substratos de coral, pero retendría a las rocas vivas bajo el alcance de la Convención • La exportación de roca viva seguirá estando gobernada por las previsiones de la Parte X de la RC 12.3 • La RC 11.10 Rev. CoP12 define "roca de coral" 	<p>EN REVISIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al SSN le preocupa que esta propuesta pueda causar problemas de aplicación • Debería de incluirse una definición de roca de coral en la anotación para evitar crear potenciales lagunas legales.

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
de la Convención."		
<p>CoP13 Prop. 37</p> <p>Hoodia <i>Hoodia</i> spp.</p> <p>Botswana, Namibia y Sudáfrica</p> <p>Incluir en el Apéndice II, con una anotación que diga como sigue: Designa todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta en la que se indique "Producido a partir de material de <i>Hoodia</i> spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botswana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. BW/NA/ZA xxxxxx)"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Angola, Botswana, Namibia, Sudáfrica • Población: género de plantas suculentas (por lo menos 16 taxa) en la familia Apocynaceae; varían entre los taxa; muchas especies se encuentran en poblaciones muy grandes en áreas muy extensas (algunas más de 10,000 km²) incluyendo a la muy comercializada <i>H. gordonii</i>; otras se encuentran en parches aislados generalmente en una baja densidad y un rango de distribución relativamente pequeño (menos de 1,000 km²); diez taxa consideradas amenazadas; <i>H. juttae</i>, <i>H. officinalis</i> subsp. <i>delaetiana</i>, <i>H. ruschii</i> y <i>H. triebneri</i> están enlistadas como Vulnerable por la UICN (2002) • Amenazas: disminuyendo en varios sitios debido a la minería, desarrollo de infraestructura y agricultura; aparentemente las especies han desaparecido en partes de su rango de distribución debido a actividades mineras, agricultura y colecta; la cosecha con propósitos comerciales es una gran amenaza potencial; los colectores no siempre pueden distinguir una especie de otra; es relativamente sencillo devastar pequeñas poblaciones • Comercio: horticultura (limitada); una gran porción del comercio es de un compuesto aislado de <i>H. gordonii</i> que se vende como supresor del apetito, aparentemente todo proviene de plantas colectadas del medio silvestre; el comercio legal proviene principalmente de Botswana; se desconocen los niveles de tráfico ilegal pero puede tener serios impactos sobre las poblaciones silvestres • NOTA: la propuesta establece que es necesaria la inclusión en el Apéndice II para establecer un marco estandarizado de comercio internacional y un régimen de monitoreo. Los proponentes pretenden promover el procesamiento local; es posible que la principal forma de exportación esté compuesta por extractos, y productos farmacéuticos terminados o parcialmente procesados 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Algunas especies son vulnerables a la sobre colecta, si el comercio sigue sin regulación • La propuesta ayudará al establecimiento de un comercio controlado y regulado, con beneficios para los Bosquimanos, cuyos conocimientos tradicionales llevaros al descubrimiento de los compuestos valorados en el comercio • Debido a que, conforme a esta propuesta, los especímenes con licencias gubernamentales permanecerían fuera de los controles de CITES, para poder evaluar cómo es que la inclusión operaría en la práctica, sería de gran ayuda tener información adicional con respecto a la manera en que operaría el sistema de etiquetado y de que forma los Estados podrían ser capaces de regular el comercio de productos difíciles de identificar <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • algunas poblaciones silvestres están disminuyendo • se infiere que el comercio internacional esta teniendo un impacto detrimental en las poblaciones silvestres</p>
<p>CoP13 Prop. 38</p> <p>Euphorbiaceae (Apéndice II)</p> <p>Tailandia</p> <p>Añadir una anotación para que diga como sigue: Los especímenes reproducidos artificialmente de <i>Euphorbia lactea</i> están excluidos de las disposiciones de la Convención cuando: a) estén injertados en rizomas de <i>Euphorbia neriifolia</i> L.; b) sean de color mutante; o c) tengan las ramas crestadas o forma de abanico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta aplica solo para plantas injertadas o de color mutante o que tengan las ramas crestadas o forma de abanico derivadas enteramente de la propagación artificial • La propuesta hace notar que "El control del comercio y de la colecta del medio silvestre, estarán sujetos a control legal a nivel nacional del Estado del rango de distribución original [India] para lograr la protección de la especie" y hace notar que las formas crestadas se encuentran ocasionalmente en el medio silvestre • Tailandia exportó 219,505 plantas crestadas o de color mutante a 25 diferentes países en el 2002 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Propuesta no da información sobre la extensión del comercio de plantas silvestres, o si las plantas silvestres son colectadas en conexión con la producción de especímenes injertados • La propuesta tampoco da detalles sobre la ocurrencia de formas crestadas en el medio silvestre, de si estas son comerciadas o de si éstas pueden distinguirse fácilmente de las plantas cultivadas • Los rizomas de plantas injertadas permanecerían sujetas a el control CITES aún si esta propuesta fuera adoptada • Es necesaria más información para la evaluación apropiada de esta propuesta
<p>CoP13 Prop. 39</p> <p>Euphorbiaceae (Apéndice II)</p> <p>Tailandia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: <i>Euphorbia milii</i> (corona de espinas) es endémica a Madagascar • Comercio: comerciadas como cortes jóvenes enraizados con o sin flores; Tailandia exportó 255,679 plantas propagadas artificialmente (cultivares) en 2001, y más de 783,319 en 2002, hacia 36 países 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aunque la planta es muy común en el cultivo, la propuesta no da suficiente información sobre el estatus de la población silvestre, el comercio de especímenes silvestres o formas de distinguir especímenes silvestres de

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>Añadir una notación para que diga como sigue: Los especímenes reproducidos artificialmente de <i>Euphorbia milii</i> no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: a) se comercialicen en envíos de 100 plantas o más; b) se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta hace notar que la exención podría afectar a la población silvestre, pero no da información sobre el estatus de la población o sobre el comercio (de existir) de ejemplares silvestres; tampoco da información acerca de características claras para distinguir a las plantas propagadas artificialmente 	<p>los propagados artificialmente, para que ésta sea aceptada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con Rauh (<i>Succulent and Xerophytic Plants of Madagascar</i>, 1998) numerosas subespecies de <i>E. milii</i> viven tanto en regiones húmedas como en secas de Madagascar; muchas se encuentran bajo cultivo [Rauh no da información sobre el estatus en general o sobre el comercio]
<p>CoP13 Prop. 40</p> <p>Orchidaceae en Apéndice II</p> <p>Tailandia</p> <p>Añadir una anotación para que diga como sigue: Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos de Orchidaceae no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: a) se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente; b) no muestren características de especímenes recolectados en el medio silvestre; c) los envíos estén acompañados de documentación, como una factura, en la que se indica claramente el nombre vernáculo de los híbridos de orquídea y esté firmada por el transportista. Las plantas que no cumplan claramente los requisitos para gozar de la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta exentaría a todos los híbridos propagados artificialmente fácilmente reconocibles de todas las especies de orquídeas, sin requerimientos mínimos de volúmenes de embarques (como en la anotación existente para híbridos de <i>Phalaenopsis</i>) o detalles de etiquetado tales como una fotografía de la flor, como fue propuesto por Suiza. 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta va mucho más allá de las recomendaciones del Comité de Flora o de la propuesta sometida por Suiza, en el momento en que elimina casi todos los requisitos para auxiliar la verificación de los cargamentos y aumenta las exenciones a toda la familia Orchidaceae • Los especímenes híbridos con por lo menos un progenitor de Apéndice I, aparentemente estarían incluidos en esta exención, incrementando el riesgo de tráfico ilegal de las especies parentales • La adopción de la exención para <i>Phalaenopsis</i> en la CoP12 era vista como un caso prueba; es muy prematuro aceptar la ampliación de esta exención en esta extensión. • Aunque el SSN tiene algunas preocupaciones con respecto a la propuesta sometida por Suiza, el campo de sus restricciones y de los requisitos de verificación detallada, la hacen mucho más aceptable que la presente propuesta
<p>CoP13 Prop. 41</p> <p>Orchidaceae del Apéndice II</p> <p>Suiza</p> <p>Añadir una anotación a las Orchidaceae en el Apéndice II para excluir los híbridos reproducidos artificialmente de los siguientes taxa, exclusivamente a condición de que los especímenes estén en flor, enmacetados y etiquetados, profesionalmente procesados para la venta comercial al por menor y su identificación sea fácil: <i>Cymbidium</i> Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos <i>Dendrobium</i> Híbridos interespecíficos dentro del género conocidos en horticultura como "tipos <i>nobile</i>" y "tipos <i>phalaenopsis</i>", ambos fácilmente identificables por los cultivadores comerciales y los coleccionistas <i>Miltonia</i> Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos <i>Odontoglossum</i> Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos <i>Oncidium</i> Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Busca exentar a muchos cargamentos de híbridos de orquídeas de los controles de CITES; las calificaciones tienen la intención de reducir el riesgo de que se exporten inapropiadamente, plantas colectadas en el medio silvestre • Los híbridos de este género propagados artificialmente constituyen, por mucho, el principal componente del comercio internacional de orquídeas • La propuesta está hecha en concordancia con el párrafo f) bajo el Segundo RESUELVE en la RC 9.24: "las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido ... reproducidos artificialmente no deberán ser incluidas en los Apéndices si no es probable que se comercialicen especímenes de origen silvestre " y también de acuerdo al párrafo a) bajo la sección DETERMINA que, con respecto a los híbridos de la RC 11.11 en referencia a los híbridos: "Los híbridos deben estar sujetos a las disposiciones de la Convención aún cuando no estén específicamente incluidos en los Apéndices, si uno o ambos genitores pertenecen a taxa incluidos en los Apéndices, a menos que estén excluidos de los controles CITES en virtud de una anotación especial a los Apéndices II o III (véase la anotación °608 en la Interpretación de los Apéndices I y II)." • La propuesta está muy ligada a la Prop. 12.51, desarrollada como consecuencia de la revisión del listado de Orchidaceae, que inició en la 10ª Reunión del Comité de Flora (Shepherdstown, 2000) • La Prop. 12.51 fue revisada y adoptada solamente para híbridos de <i>Phalaenopsis</i> durante la CoP12 • Los asistentes a la 12ª Reunión del Comité de Flora acordaron que la 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • El párrafo f) de la RC 9.24 aplica solamente si todos los especímenes comercializados de especies enlistadas son propagadas artificialmente; la aplicación para híbridos no es clara • La RC 11.11 aplica solamente para híbridos de especies del Apéndice II y III; si se mantiene a <i>Cattleya trianaei</i> y <i>Vanda coerulea</i> en el Apéndice I, sus híbridos no estarían cubiertos por esta anotación • La adopción llevaría a un incremento del tráfico ilegal; el estudio sobre <i>Phalaenopsis</i> por los Estados Unidos, no aborda este punto, especialmente debido a que la exención existente se ha usado con muy poca frecuencia para proveer información y el intervalo entre la CoP12 y la CoP13 es muy corto para una prueba adecuada • La falta del requerimiento de certificado de propagación artificial, pudiera estar creando incertidumbre entre los comerciantes • La propuesta debería retirarse hasta que haya más información disponible y hasta que se adopte una resolución acompañante, que establezca los mecanismos de aplicación adecuados.

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p><i>Phalaenopsis</i> Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos <i>Vanda</i> Híbridos interespecíficos dentro del género e híbridos intergenéricos La anotación dirá específicamente como sigue: "Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: a) se comercialicen en floración, es decir, con al menos una flor abierta por espécimen, con pétalos recurvados; b) se procesen profesionalmente para la venta comercial al por menor, es decir, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos; c) puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente al mostrar un elevado grado de limpieza, inflorescencias sin daños, sistemas radiculares intactos y ausencia general de daños o heridas que podían atribuirse a las plantas procedentes del medio silvestre; d) las plantas no muestren características de origen silvestre, como los daños ocasionados por insectos u otros animales, los fungi o algas pegadas a las hojas o los daños mecánicos en las inflorescencias, raíces, hojas u otras partes debido a la recolección; y e) las etiquetas o los paquetes en los que se indica el nombre comercial del espécimen, el país de reproducción artificial o, en caso de comercio internacional durante el proceso de producción, el país en que el espécimen fue etiquetado y empaquetado; y las etiquetas o paquetes muestran una fotografía de la flor o demuestran por otros medios el uso apropiado de etiquetas y paquetes en un modo fácil de verificar. Las plantas que no cumplan claramente los requisitos para gozar de la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados."</p>	<p>implementación de la Prop. 12.51 debe ser monitoreada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados Unidos examinó los híbridos de <i>Phalaenopsis</i> para la 14ª Reunión del Comité de Flora; no encontró impacto significativo de la actual exención sobre el comercio; los comerciantes quieren evitar riesgos; las condiciones son muy restrictivas, especialmente el número mínimo de 100 especímenes por híbrido; el grupo de trabajo en la 14ª Comité de Flora decidió que el número mínimo debería reducirse a 20 para hacer más atractiva la exención y para que pueda producir información para futuras evaluaciones; no se ha reportado incremento en el tráfico ilegal vinculado con la exención actual de híbridos de <i>Phalaenopsis</i> • El proponente asume que "los híbridos de orquídeas en floración y etiquetados, constituyen un producto terminado correctamente identificable, el cual no puede ser falsificado de manera lucrativa al usar orquídeas colectadas del medio silvestre" 	
<p>CoP13 Prop. 42</p> <p><i>Phalaenopsis</i> híbridos (Apéndice II)</p> <p>Suiza, como Gobierno Depositario, a solicitud del Comité de Flora</p> <p>Enmendar la anotación a las Orchidaceae en el Apéndice II sobre los híbridos de <i>Phalaenopsis</i> para que diga como sigue: "Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos del género <i>Phalaenopsis</i> no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: 1) Los especímenes se comercialicen en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones) que contengan 20 o más plantas cada uno; 2) todas las plantas incluidas en un contenedor sean del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El único cambio en la redacción de esta propuesta a comparación de la anotación adoptada en la CoP12 es el cambio del número mínimo de plantas por cargamento de 20 a 100 • Estados Unidos examinó los híbridos de <i>Phalaenopsis</i> para la 14ª Reunión del Comité de Flora; aparentemente los exportadores no están usando la anotación existente porque, o no la conocen, o la conocen pero les preocupaba que los importadores no aceptaran los cargamentos sin la documentación, o porque les parecían muy severas las restricciones sobre los números • Singapur reportó que usa certificados fitosanitarios y certificados de propagación artificial como documentos CITES y que no ha tenido problemas haciéndolo 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • El SSN no se opone al cambio propuesto, pero cree que la anotación misma es innecesaria y debería cancelarse; nosotros notamos que el número mínimo es solo una de las razones por las que los exportadores no están usando la anotación y que el uso de certificados fitosanitarios podría funcionar por igual.

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>mismo híbrido, sin que se mezclen diferentes híbridos en el mismo contenedor;</p> <p>3) las plantas en un contenedor puedan reconocerse fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente al mostrar un elevado grado de uniformidad en su tamaño y estadio de crecimiento, limpieza, sistemas radiculares intactos y ausencia general de daños o heridas que podrían atribuirse a las plantas que proceden del medio silvestre;</p> <p>4) las plantas no muestren características de origen silvestre, como daños ocasionados por insectos u otros animales, hongos o algas adheridas a las hojas, o daños mecánicos producidos en las raíces, hojas u otras partes debido a la recolección; y</p> <p>5) los envíos vayan acompañados de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas y cuáles de los seis géneros exentos están incluidos en el envío, y está firmada por el transportador.</p> <p>Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para obtener la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados ."</p>		
<p>CoP13 Prop. 43</p> <p>Orquídea de Invierno o Flor de Mayo <i>Cattleya trianaei</i></p> <p>Colombia</p> <p>Transferir del Apéndice I al Apéndice II</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Colombia [la especie es la flor nacional de Colombia] • Población: de las 16 subpoblaciones históricas, una ha desaparecido debido a la sobre colecta; algunas otras subpoblaciones están ahora en áreas protegidas y pudieran ser estables o recuperándose • Amenazas: sobre colecta (a pesar de que la demanda ha disminuido en los últimos 40 años, las poblaciones sin perturbación se regeneran bien y la especie es ampliamente cultivada); pérdida del hábitat por la agricultura, ganadería, tala forestal y uso local • Comercio: comercio legal en especímenes propagados artificialmente; no se ha reportado tráfico ilegal en los últimos diez años • NOTA: el proponente argumenta que la especie no está en peligro, y que la transferencia al Apéndice II estimularía a los dueños de viveros para que ayuden en programas de reintroducción 	<p>OPONERSE</p> <ul style="list-style-type: none"> • La población de esta especie fue reducida seriamente por la sobre colecta en el pasado y por lo tanto, sigue cumpliendo con los criterios del Apéndice I por la disminución histórica • La propuesta no provee de suficiente información sobre la población para juzgar el estatus actual • En vista de que no se está proponiendo el comercio de especímenes colectados del medio silvestre, no resulta claro cual es la necesidad de la transferencia al Apéndice II • No se justifica la sugerencia de que los viveristas en Colombia pudieran estar más dispuestos a cooperar en programas de reintroducción, si se acepta la propuesta; como la especie es endémica de Colombia, todos estos programas solamente involucrarían comercio doméstico <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice I: comercializado internacionalmente • disminución histórica, sobre explotada en el pasado</p>
<p>CoP13 Prop. 44</p> <p>Orquídea Vanda Azul <i>Vanda coerulea</i></p> <p>Tailandia</p> <p>Transferir del Apéndice I al Apéndice II</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: India, China, Myanmar, Tailandia • Población: distribución esparcida sobre una gran área; la población de China es grande y sin perturbación; las poblaciones de India y Tailandia se han recuperado de pasadas sobre explotaciones; la población de Myanmar muestra signos de reducción por colecta • Amenazas: fuertemente colectada para uso comunitario en Myanmar • Comercio: en el Apéndice I desde 1979; la mayoría del comercio internacional en los pasados diez años ha sido con cultivares propagados artificialmente de Tailandia; los clones valorados en el comercio son difíciles de encontrar en el medio silvestre, de manera que la demanda internacional es de plantas cultivadas 	<p>EN REVISIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aunque en el pasado fue severamente diezmada en Assam, ahora se sabe que el rango de distribución en mucho mayor y las poblaciones más robustas que en el tiempo en el que se incluyó en el Apéndice I • Se prefieren las variedades cultivadas artificialmente con pétalos planos, a las plantas silvestres, las cuales tienen los pétalos torcidos y se consideran menos deseables por los aficionados a las orquídeas (Koopkowitz, <i>Orchids y their Conservation</i>, 2001) • De acuerdo al sitio web del Tropical Botanic Garden y Research Institute, India (2004), "La deforestación masiva

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
		y la explotación comercial no regulada, implica que ahora, su distribución está confinada a franjas aisladas de terreno. Más aún, las poblaciones existentes son demasiado pequeñas para auto perpetuarse" • Debería buscarse mayor claridad en cuanto al estatus en el medio silvestre antes de aceptar la propuesta
<p>CoP13 Prop. 45</p> <p>Cistanche del Desierto <i>Cistanche deserticola</i></p> <p>China</p> <p>Añadir la anotación #1, es decir: "Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias); b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente."</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: China, Mongolia • NOTA: la especie esta en el Apéndice II; la anotación original ("Partes y derivados que serán cubiertos: raíces completas o rebanadas y partes de raíces, excluyendo las partes manufacturadas o derivados tales como polvos, píldoras, extractos, tónicos, té y confiterías") fue eliminada en la CoP12 porque la planta, de hecho, no tiene raíz; como el Artículo I (b)(iii) de CITES establece que se considera "especimen" solo aquellas partes y derivados especificados en el Apéndice II, la anotación es necesaria para tener a esta especie bajo control de CITES 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La anotación debería cubrir a todas las partes y derivados en el comercio.
<p>CoP13 Prop. 46</p> <p>Palma Manambe <i>Chrysalidocarpus decipiens</i></p> <p>(NB: según la nomenclatura normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes, el nombre correcto de esta especie es <i>Chrysalidocarpus decipiens</i> esta especie está referida como <i>Dypsis decipiens</i> en la propuesta)</p> <p>Madagascar</p> <p>Transferir del Apéndice II al Apéndice I</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Madagascar • Población: la población silvestre alrededor de 200 en 1995 y sigue decreciendo; considerada En Peligro por la UICN (2003); las plantas crecen lentamente, se regeneran pobremente y pudieran no dar semillas cada año • Amenazas: uso local de los corazones de las palmas como alimento; sobre colecta de semillas para el comercio; la población es muy pequeña para soportar más colectas del medio silvestre • Comercio: exportada como semillas o plántulas; se cultiva en Estados Unidos y en otras partes 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La población extremadamente pequeña y su estatus de En Peligro de Extinción califica a la especie para el Apéndice I. • Madagascar (proponente) es el único Estado del rango de distribución. <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice I: comercializado internacionalmente • disminución en progreso de las poblaciones silvestres • sobre-colecta para el comercio • tamaño pequeño de la población</p>
<p>CoP13 Prop. 47</p> <p>Tejo del Himalaya <i>Taxus wallichiana</i></p> <p>China y los Estados Unidos de América</p> <p>Enmendar la anotación (actualmente anotación #2), para que diga: "Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; y b) los productos farmacéuticos acabados."</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Afganistán, Bután, China, India, Malasia, Myanmar, Nepal, Pakistán, Vietnam • Población: actualmente incluida en el Apéndice II (Suiza y Liechtenstein tienen reservas) • Comercio: una gran porción del comercio es con extractos químicos y no están claramente cubiertos por la anotación existente • NOTA: la anotación existente excluye los derivados químicos y los productos farmacéuticos acabados; la propuesta tendrá bajo control el comercio de extractos crudos y semirrefinados; sigue las recomendaciones de la 12ª Reunión del Comité de Flora 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta mantendrá un enorme volumen del comercio bajo un claro control de CITES.
<p>CoP13 Prop. 48</p> <p>Tejo de Asia <i>Taxus chinensis, T. cuspidata, T. fuana, T. sumatrana</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: <i>T. chinensis</i>: China, Vietnam; <i>T. cuspidata</i>: China, Corea, Japón, Rusia; <i>T. fuana</i>: China; <i>T. sumatrana</i>: Filipinas, Indonesia • Población: la mayoría, si no es que todas las poblaciones disminuyendo; no hay información actual disponible para China, pero todas las especies de 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • El SSN está de acuerdo con el proponente de que "la inclusión de estas especies en el Apéndice II ayudará a regular el comercio y a prevenir la cosecha no sustentable"

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>todos los taxa intraespecíficos de estas especies</p> <p>China y los Estados Unidos de América</p> <p>Incluir en el Apéndice II, con la siguiente anotación: "Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; y b) los productos farmacéuticos acabados." [de conformidad con el párrafo 2 (a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. i) del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)]</p>	<p><i>Taxus</i> en China han sido reducidas debido a la sobre explotación y están enlistadas como En Peligro en el Libro Rojo de Plantas de China; <i>T. cuspidata</i> es raro en la mayor parte de su distribución; <i>T. sumatrana</i> no está amenazada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenazas: cosecha destructiva para la industria comercial, incluyendo la tala o la descortezación completa de los árboles; deforestación y conversión de la tierra en algunas áreas • Comercio: comercio extensivo en extractos químicos para la industria farmacéutica; se sabe que hay tráfico ilegal en China pero se desconoce su extensión • NOTA: la adopción dará como resultado que todos los <i>Taxus</i> spp. asiáticos sean incluidos en el Apéndice II; sigue las recomendaciones de la 12ª Reunión del Comité de Flora 	<p>y destructiva de estas especies para la industria farmacéutica internacional"</p> <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializadas internacionalmente • la mayoría de las poblaciones silvestres están disminuyendo • el comercio internacional está teniendo un impacto detrimental en las poblaciones silvestres</p>
<p>CoP13 Prop. 49</p> <p>Árbol de Agar <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.</p> <p>Indonesia</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con los párrafos A. y B. i) del Anexo 2 a y el Anexo 2 b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)]. (NB: <i>Aquilaria malaccensis</i> ya está incluida en el Apéndice II)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: la propuesta aplica para 24 especies de <i>Aquilaria</i> y 7 especies de <i>Gyrinops</i>; Los Países del rango de distribución incluyen a Brunei Darussalam, Camboya, China, India, Indonesia, RPD de Laos?, Malasia, Papúa Nueva Guinea, Filipinas, Singapur, Tailandia, Vietnam • Población: no existe información disponible • Amenazas: virtualmente todas las especies de <i>Aquilaria</i> y <i>Gyrinops</i> amenazadas por el comercio de madera resinosa para ser usada como incienso, medicina tradicional y perfume en Asia y el Medio Oriente; <i>A. beccariana</i>, <i>A. hirta</i> y <i>A. microcarpa</i> consideradas globalmente en riesgo de sobre explotación para madera de agar; tala indiscriminada de árboles sanos, aunque solamente los árboles infectados con hongos producen madera de agar de alta calidad; degradación del hábitat, tala ilegal y minería de oro • Comercio: Indonesia es el mayor exportador, exportó 300 toneladas anuales en 1997-2000, cayendo a cerca de 150 toneladas en 2003; se sabe que existe tráfico ilegal en Brunei e Indonesia • NOTA: debido a que los especímenes son comercializados en forma de pequeños trozos de Madera, polvo, aceite o derivados de incienso y perfume, la identificación de la especie es muy difícil; los proponentes argumentan que es necesario incluir a todas las especies por razones de apariencia similar 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inclusión actual de <i>A. malaccensis</i>, por si sola, no es suficiente para regular el comercio de madera de agar • El SSN está de acuerdo con el proponente en que la inclusión de todas las especies es necesaria para un manejo sustentable y la conservación de los árboles que producen madera de agar • La Secretaría hace notar que en vista de que no se especificaron en la propuesta ni partes ni derivados, solo se aplicaría a las plantas completas, por lo tanto, dejaría sin efecto la propuesta con respecto al árbol de agar; sin embargo, la inclusión existente de <i>A. malaccensis</i> incluye la anotación apropiada (#1); consecuentemente, el reemplazar esa inclusión sin ninguna anotación sería una mayor desviación de la situación actual, que el reemplazarla con la anotación incluida; enmendar la propuesta al agregar la anotación, puede permitirse bajo las Reglas de Procedimiento, porque en este caso, especificaría el campo de la propuesta <p><input type="checkbox"/> Cumple con los criterios para el Apéndice II: comercializado internacionalmente • comercio internacional esta teniendo un impacto detrimental en las poblaciones silvestres</p>
<p>CoP13 Prop. 50</p> <p>Ramin <i>Gonystylus</i> spp.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución: Género de 30 especies; los Países del rango de distribución son Brunei Darussalam, Fiji, Indonesia, Malasia, Filipinas, Islas Solomon; porciones significativas de las especies comercializadas, se cree que están limitados a Indonesia y Malasia • Población: 15 especies de ramin categorizadas como Vulnerables (UICN 2003); un estudio en 1997, mostró que las poblaciones en todo Indonesia, habían disminuido considerablemente; se cree que todas las poblaciones se encuentran en niveles muy bajos • Amenazas: sobre explotación para surtir a los mercados internacionales; tala ilegal rampante; degradación de los bosques • Comercio: gran comercio doméstico e internacional en madera, mucho del mismo en forma de Madera procesada; las exportaciones legales han 	<p>APOYAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ramin es altamente vulnerable a la sobre explotación, se regenera muy pobremente y nunca ha sido cultivada exitosamente en plantaciones; las prácticas de cosecha ilegal, destruyen el hábitat, haciendo poco probable que la población se regeneren; los bosques de ramin también son un hábitat importante para los orangutanes y otras especies en peligro de extinción • El tráfico ilegal es una seria amenaza para las especies de ramin; aunque la inclusión en el Apéndice III ha probado ser beneficiosa, la escasa implementación y aplicación de la ley por algunos países han reducido su

ESPECIE/ PROPONENTE/ PROPUESTA	ESTATUS ACTUAL DE LA ESPECIE	PUNTO DE VISTA DEL SSN
<p>Indonesia</p> <p>Incluir en el Apéndice II [de conformidad con los párrafos A y B. i) del Anexo 2 a y el párrafo B del Anexo 2 b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)], con la anotación #1, es decir: "Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias); b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente."</p>	<p>disminuido en años recientes conforme se diezman las poblaciones; la mayoría de las exportaciones probablemente provienen de talas ilegales; el comercio internacional ha llevado a la sobre explotación</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOTA: el ramin actualmente se encuentra incluido en el Apéndice III (Indonesia), pero los principales importadores (p.e. Malasia) no implementan completamente con este Apéndice; la cosecha ilegal de volúmenes sustanciales de ramin en las áreas protegidas de Indonesia, se ha documentado en puertos de Malasia; Malasia, Singapur e Indonesia acordaron en Abril del 2004 en formar una fuerza tri-nacional para eliminar el tráfico ilegal e implementar correctamente los procedimientos de CITES; el proponente argumenta que el Apéndice II ahora sería más apropiado 	<p>efectividad; Malasia tiene una Reserva parcial sobre la inclusión actual en el Apéndice III</p> <ul style="list-style-type: none"> • La anotación para incluir todas las partes y derivados es crítica para la propuesta y debería de apoyarse; la implementación de esta anotación bajo el Apéndice III ha probado ser posible; cualquier otra anotación podría reducir efectivamente los controles actuales de comercio CITES con un probable impacto negativo en la especie <p>De acuerdo a un reporte de la EIA/Telepak publicado en Febrero del 2004, se continúan exportando grandes cantidades de madera de ramin de Indonesia a Malasia a pesar de la prohibición del 2001 la cual hace esas exportaciones ilegales; de acuerdo a EIA/Telepak, tanto como 70,000 metros cúbicos de ramin indonesio robado, es exportado anualmente desde Malasia, acompañados con documentos malayos disfrazando su origen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inclusión en el Apéndice II debe de ser apoyada como un paso importante de apoyo del trabajo de la fuerza tri-nacional <p><input type="checkbox"/> Cumple los criterios para el Apéndice II: comercializada internacionalmente • las poblaciones silvestres disminuyendo • el comercio internacional está teniendo un impacto detrimental en las poblaciones silvestres</p>

Species Survival Network

SPECIES SURVIVAL NETWORK

Website: www.ssn.org • Email: info@ssn.org

2100 L Street NW • Washington • DC 20037 USA • Tel: +1-301-548-7769 • Fax: +1-202-318-0891